

LUNES

23

ABRIL



AÑO

2012

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 77

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE ESTADO:

- Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente.- Confederación Hidrográfica del Tajo:

Cáceres: Concesión aguas superficiales. Pág. 2
Madrid: Expte. vertido aguas residuales. Págs. 2-3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 1::

Cáceres: Ejecución 61/2012. Págs. 3-4.

- Juzgado de lo Social - 2:

Cáceres: Despido 123/2012. Págs. 4-7.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Ayuntamientos:

Cáceres: Estudio de Detalle en las Parcelas 7 y 8 del Sector Castellanos 2. Págs. 8-11.

Jarandilla de la Vera: Expte. de baja en el Padrón de Habitantes. Pág. 12.

Coria: Ordenanza. Págs. 12-13.

Ahigal: Presupuesto General 2012 y Plantilla de Personal. Pág. 13.

Romangordo: solicitud devolución de fianzas. Pág. 13.

Peraleda de la Mata: Ordenanzas. Págs. 14-47.

Malpartida de Plasencia: Expte. sancionador. Lista provisional admitidos y excluidos para cubrir una Plaza de Agente de la Policía Local. Págs. 48-49.

Casas de Don Antonio: Ordenanzas. Págs. 49-50.

Aldeanueva de la Vera: Renovación el cargo de Juez de Paz Titular. Pág. 50.

Guijo de Santa Bárbara: Presupuesto General 2012. Pág. 50.

Moraleja: Baja voluntaria de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata. Reglamento de Festejos Taurinos tradicionales. Ordenanza. Creación de aparcamientos para personas con movilidad reducida. Págs. 50-51.

Talayuela: Licencias municipales. Pág. 51.

- Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla:

Pantano de Gabriel y Galán: Presupuesto General 2012. Págs. 51-52.

ANUNCIOS EN GENERAL:

- Notaría:

Plasencia: Corrección de error subasta notarial. Pág. 52.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE,
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

ANUNCIO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTAEXTRACTO

SOLICITANTE: DAVID FERNANDEZ GRANDE EXTREMADURA S.L. (B10242725)

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Usos Industriales.

CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: Arroyo de los Pilonos

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL: 7.980 m³/año

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE: 0,25 l/s

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 1,9 l/s

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	FINCA	X*	Y*
1	Trujillo	Cáceres	La Jara	754440	4368833

* Datum: ED50

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TERMINO	PROVINCIA	FINCA	POLÍGONO	PARCELA
Trujillo	Cáceres	SIERRA	45	71

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el ayuntamiento de Trujillo, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Cáceres, Avda. de España, n.º 4-1.º -C.P. 10071, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 355005/10 (Ref. Alberca 554/2010).

En Cáceres a 26 de marzo de 2012.- EL JEFE DE SERVICIO DE ZONA 3.ª, Manuel García Oliva.

1956

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO**

ANUNCIO

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se tramita a instancia de AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES, con N.I.F. n.º P1020200J y domicilio social en Valdefuentes (Cáceres), Plaza del Convento, 1, expediente relativo a la autorización de vertido de aguas residuales, al arroyo de Caganchas, procedentes del núcleo urbano de Valdefuentes, en el término municipal de Valdefuentes (Cáceres).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. n.º 176, de 24 de

julio de 2001), y el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (B.O.E. n.º 135, de 6 de junio), se hace público a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, sita en la, Avenida de Portugal 81, 28071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 363.357/12.

NOTAEXTRACTO

Para el tratamiento de las aguas residuales se ha previsto la instalación de un sistema de depuración de las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: 2.549 he (1.448 hab. de hecho, 1.101 hab. estacionales), procedente del núcleo urbano de Valdefuentes: Sólidos en suspensión ≤ 35 mg/l, $DBO_5 \leq 25$ mg/l, $DQO \leq 125$ mg/l, Nitrógeno total ≤ 15 mg/l.

VOLUMEN DE VERTIDO: 125.560 m³/año ($Q_{med} = 344$ m³/día)

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:

Línea de agua:

- Obra de llegada y by-pass general
- Pozo de gruesos con cuchara bivalva y reja manual de 80 mm de luz
 - Desbaste automático de gruesos (30 mm)
 - Canal de desbaste manual de gruesos de 15 mm (de seguridad)
 - Bombeo de agua bruta (2+1 bombas) y de pluviales (2+1 bombas)
 - Compacto: tamizado de finos (3 mm de luz) y desarenador aireado – desengrasador- Medición de caudal mediante caudalímetro electromagnético de entrada a tratamiento biológico
 - By-pass tratamiento biológico
 - Tanque de tormentas
 - Tratamiento biológico mediante aireación prolongada en reactor tipo corona con nitrificación/desnitrificación y decantador secundario central
 - Laberinto de cloración (sin dosificación de hipoclorito) que funciona como arqueta de vertido final y toma de muestras
- Línea de fangos:
 - Pozo de bombeo de recirculación (1+1 bombas) y purga de fangos en exceso (1+1 bombas)
 - Espesamiento por gravedad
 - Acondicionamiento con polielectrolito-

Deshidratación de fangos mediante centrífuga

- Almacenamiento del fango deshidratado (retirada por gestor autorizado y destino agrícola)

Instalaciones auxiliares: Torre de desodorización

PUNTO DE VERTIDO: Arroyo de Caganchas, margen izquierda. pK= 1.558 m. Coordenadas UTM (huso 30 – ETRS 89) X= 229.627, Y= 4.354.102 (m).

LA JEFA DE SERVICIO DE VERTIDOS, Irene Martín Muñoz.

2242

JUZGADO DE LO SOCIAL - 1

CÁCERES

EDICTO

D.^a ANA MARIA MAQUEDA PEREZ DE ACEVEDO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 001 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TITULOS JUDICIALES 0000061/2012 de

este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a FRUTOS BARROSO DUQUE contra la empresa FERRONORBA SL sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra D/D^a MARIANO MECERREYES JIMENEZ

En CACERES, a veintiuno de Marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- FRUTOS BARROSO DUQUE ha presentado demanda de ejecución de título judicial frente a FERRONORBA SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de título judicial concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (545,83.-) en concepto de principal y de OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (87,33.-) en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal; y de DIEZ EUROS (10.-) en concepto de multa.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, FRUTOS BARROSO DUQUE, frente a FERRONORBA SL, parte ejecutada, por importe de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (545,83.-) en concepto de principal y de OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (87,33.-) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; y de DIEZ EUROS (10.-) en concepto de multa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 abierta en BANESTO, cuenta nº 1144 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/

aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario «FERRONORBA S.L.» que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a veintiuno de marzo de dos mil doce.-
El/La Secretario/A Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

2234

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2

CACERES

Edicto

D.ª MARINA VAZQUEZ SANCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL SCOP (JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 002 DE CACERES), HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000123/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. EMILIANO GARCIA MANZANO contra la empresa MESA PLANA 21, S.L., sobre DESPIDO, se han dictado las siguientes resoluciones y citaciones:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIA JUDICIAL D.ª CATALINA CORTES PAREDES

En CACERES a treinta de Marzo de dos mil doce.

SE SEÑALA nuevamente para la celebración de los actos el día 12 DE JULIO DE 2012, A LAS 9,25 HORAS (acto de conciliación) y A LAS 9,50 horas (acto de juicio, en su caso), quedando citadas las partes con la notificación de la presente resolución, enviándose al nuevo domicilio facilitado de la demandada MESA PLANA 21, S.L. el traslado de demanda, las citaciones y notificaciones dictadas, quedando citada igualmente para el interrogatorio de parte que se celebrará a la misma hora que el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán

un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIA JUDICIAL

DECRETO

Secretario/a Judicial D.ª MARIA CATALINA CORTES PAREDES

En CÁCERES a veintisiete de Febrero de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- EMILIANO GARCIA MANZANO ha presentado demanda de Despido frente a MESA PLANA 21, S.L..

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N.º 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Examinada la demanda, presentada por EMILIANO GARCIA MANZANO, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22 DE MARZO DE 2012 a las 9,25 HORAS en RONDA DE SAN FRANCISCO, N.º30 – (despacho sito en la UPAD) para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,50 HORAS del mismo día, en RONDA DE SAN FRANCISCO, N.º30 - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES: acuerdo dar traslado a SSª de la prueba propuesta

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIO/A JUDICIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR
JDO. DE LO SOCIAL N.º 2

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000123 /2012

PERSONA A LA QUE SE CITA
MESA PLANA 21, S.L., como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio/conciliación, y en su caso, juicio. concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 22 DE MARZO DE 2012, a las 9,25 HORAS en la sede del JDO. DE LO SOCIAL N.º 2, sita en RONDA DE SAN FRANCISCO, N.º30 – (despacho sito el la UPAD) al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,50 HORAS del mismo día, en RONDA DE SAN FRANCISCO, N.º30 - Sala 006 al acto de juicio.

PREVENCIÓNES LEGALES

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL/LJS).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con 10 DIAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado pruebas.

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art.53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).

7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En CÁCERES a veintisiete de Febrero de dos mil doce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

PROVIDENCIA DE LA ILMA SRA. MAGISTRADA
JUEZ D.ª M.ª JOSE JAVATO OLLERO

En Cáceres a veintinueve de Febrero de dos mil doce.

Dada cuenta de la prueba propuesta se admite la misma y en su virtud, cítese al representante legal de la demandada para interrogatorio de preguntas. Así mismo, requiérase a la demandada a fin de que aporte al acto del juicio la carta de despido y recibos salariales de 2.011 y 2.12.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposi-

ALCALDÍAS

CÁCERES

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día quince de marzo de dos mil doce, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en parcelas 7 y 8 del Sector Castellanos A, tramitado a instancias de D. Florentino Reinoso Tello, cuyo objeto es reajustar el volumen edificable de dos parcelas contiguas en Suelo Urbano, para lo que se propone eliminar la separación al lindero común, mediante compromiso de adosamiento de la edificación y disminuir el número de plantas admisibles, dando como resultado la posibilidad de ejecutar dos edificaciones adosadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura con fecha 3 de abril de 2012 y con el número CC/016/2012.

El texto del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, es el siguiente:

El ámbito objeto del Estudio de Detalle se encuentra definido en una Unidad Urbana Equivalente (U.U.E.) graneada en los planos de ordenación adjuntos y que cumple los requisitos del Reglamento de Planeamiento:

"Superficie de suelo delimitada por vías o espacios libres públicos al menos en el 50% de su perímetro y que, con entera independencia de estar o no estar edificada o de ser o no edificable en todo o en parte, cumpla una función en la trama urbana equivalente a la manzana".

En la trama urbana existente podríamos haber extendido el ámbito del estudio de detalle a la manzana que incluye las edificaciones del Hotel V centenario, el bloque de 60 viviendas y las dos unifamiliares adosadas además de las parcelas sin edificar, si bien, lo hemos desestimado ya que ésta aglutina diferentes usos característicos (vivienda unifamiliar, bloque abierto y actividades económicas), incluidos en otras tantas normas zonales y con diversos intereses independientes que estimamos al margen del propósito de este documento.

Como este documento se limita a modificar ligeramente las condiciones particulares de volumen para una zona de parcelas determinada y con el fin de simplificar el procedimiento, en aplicación de los artículos 8.0.3. y 8.0.4. del PGM, definimos un ámbito menor, incluido en una única norma zonal, cuyas características son las que se van a modificar.

A efecto de completar la definición antes recogida, la Unidad Urbana Equivalente tiene como límites a vías o espacios públicos un total de 50,58 metros, que supone un 50,11% del perímetro total (100,93 metros).

En el plano de Ordenación n.º 5, hoja 21, del PGM se fijan la clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano y urbanizable con ordenación pormenorizada e incorporada, red viaria, alineaciones y rasantes que afectan al ámbito del Estudio de Detalle.

Situación, límite y superficie

El ámbito al que se aplica el E.D. se encuentra dentro una U.U.E. definida en su totalidad en Suelo Urbano de Cáceres, delimitados dentro de la Norma Zonal 7: Actividades Económicas, grado 5, Terciario, Recreativo y Hotelero, y está situado en la esquina entre las calles el Claudio Rodríguez y el Pedro Caba en Los Castellanos A, con una superficie total de 598,00 m².

Incluye dos parcelas independientes y de diferente propiedad:

- Parcela 1 con una superficie de 298,00 m², frente de 15 m a calle Claudio Rodríguez y fondo de 19 m, sensiblemente rectangular que se abre en cuña, siguiendo parcelación original del Plan Parcial que la generó.

- Parcela 2 con una superficie de 300,00 m², frente de 15 m a calle Claudio Rodríguez y fondo de 19 m, coincidente con frente a la calle Pedro Caba, sensiblemente rectangular que se abre en cuña, siguiendo parcelación original del Plan Parcial que la generó.

Ambas parcelas fueron inscritas por primera vez en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Cáceres con fecha 10 de Junio de 1987. Se adjuntan Listado de Asientos Registrales y Notas Simples de registro de estas propiedades en el ANEXO I.

Usos y edificaciones existentes

El ámbito objeto de estudio se encuentra libre de edificaciones, si bien posee parte de una antigua pista de tenis propiedad del Hotel V Centenario. Está vallado hacia la vía pública y hacia el colindante (Hotel V Centenario), aunque no coincide completamente con el lindero.

Topografía

Como se puede apreciar in situ, la U.U.E. está completamente llana (antigua pista de tenis), deprimida unos 75 con respecto a la vía pública.

Infraestructuras

El ámbito de ordenación cuenta con las infraestructuras urbanas determinadas por la ley, en pleno funcionamiento.

CONVENIENCIA DE SU REDACCIÓN

El presente Estudio de Detalle tiene dos objetivos. Primero, pretende la modificación de los parámetros de posición de la edificación en las parcelas 1 y 2, dentro de la U.U.E., para poder ejecutar una tipología edificatoria adosada. Esta tipología ya está de por sí admitida por la norma zonal, como recoge el Art. 8.7.2. del PGM, pero la supedita a unos parámetros de posición que la hacen imposible de ejecutar.

Como veremos más adelante, al no estar definida una línea de edificación, el planeamiento vigente no establece claramente la altura máxima permitida (no está graneada), por lo que el segundo de los objetivos de este Estudio de Detalle será establecer dicho parámetro de manera inequívoca.

Introducir estas modificaciones está dentro de los fines de los Estudios de Detalle, tal y como se recoge en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

DETERMINACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGM DE CÁCERES

Las condiciones establecidas para la Norma Zonal 7: Actividades Económicas, Grado 5: Terciario, Recreativo y Hotelero, aplicadas al ámbito del Estudio de Detalle, son:

- Clase de suelo: URBANO
- Tipología edificatoria: Edificación Aislada o Adosada en función de las condiciones de posición de la edificación.
- Uso característico: Industrial y/o Terciario. En grado 5, Terciario en clase c) hotelero y clase d) recreativo en categorías 1.ª y 2.ª grupo III, en situación 2.ª. Se requerirá la tramitación de un Estudio de Detalle, cuando la superficie útil sea igual o superior a trescientos (300) metros cuadrados. Cuando los establecimientos tengan una superficie útil igual o superior a mil (1000) metros cuadrados, así como para el resto de grupos y categorías del uso terciario en su clase recreativo, e incluso para permitir su ubicación en situación 3.ª (en edificio exclusivo), se admitirá su implantación, previa la tramitación de un Plan Especial, donde se garantice la adecuación de la ordenación y el dimensionamiento del trazado viario, de tal modo que sirva a los usos instalados (hotelero y recreativo), facilite su evacuación y no interfiera con el resto de usos existentes en la zona.

- Usos compatibles: En grado 5:

- Terciario, en las clases:

Clase a): Comercial en categoría 1.ª (pequeño comercio), en situación 2.ª (compartido con otros usos).

Clase b): Oficinas en categoría 2.ª (oficinas de venta), en situación 2.ª (compartido con otros usos).

- Dotacional, en las clases:

Clase a): Equipamiento, en edificio de uso exclusivo.

Clase c): Garaje-aparcamiento, en categoría 2.ª y 3.ª

- Usos prohibidos: todos los restantes no incluidos como característicos o compatibles.

• Parcelación: No se establece condición de parcela mínima para aquellas parcelas existentes cuya superficie y dimensiones sean inferiores a las señaladas en las condiciones de parcelación, siempre que correspondan a propiedades debidamente registradas con anterioridad a la aprobación inicial del presente Plan General, pudiendo edificarse siempre que se cumplan las restantes condiciones particulares de la presente norma zonal, (se aportan Notas Simples y Asientos Registrales en el ANEXO 1)

- Edificabilidad: El coeficiente de edificabilidad neta sobre parcela edificable se establece para cada grado en:

- Grado 5: Hotel V Centenario: 1,3090 m²/m².

Para los grados 3, 4 y 5, en nuevas ordenaciones u obras de nueva planta, en el caso de no definirse la línea de edificación, la edificabilidad será la que resulte de multiplicar el número de plantas máximo por la superficie ocupable por la edificación. En nuestro caso poseemos el dato de edificabilidad para el ámbito delimitado y denominado «Hotel V Centenario», aplicado a las parcelas objeto de Estudio de Detalle obtenemos, 390,08 m²/m² para la parcela 1 y 392,70 m²/m² para la parcela 2.

• Ocupación: La ocupación de la parcela no podrá ser superior al resultado de aplicar a la superficie de parcela edificable los siguientes coeficientes de ocupación:

- Grado 3, 4 y 5: Sesenta por ciento (60%) para parcelas no edificadas. Justificadamente, a través de un estudio de detalle, se podrá aumentar la ocupación, así como cuando procedan de un planeamiento de desarrollo que determinara una ocupación mayor, o esta fuera libre o definida únicamente por retranqueos a alineación, en cuyo caso se justificará en el proyecto para la solicitud de licencia.

En todos los grados, la ocupación bajo rasante será la misma que sobre rasante, salvo cuando se precise mayor ocupación para el cumplimiento de dotación de aparcamientos, en cuyo caso será la necesaria al efecto. Se permite el semisótano, sobresaliendo un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros por encima de la rasante, hasta la cara inferior del forjado de techo, salvo cuando por la topografía del terreno (vianos con desnivel igual o superior al 6%), se originen diferencias de cota que obliguen a que el semisótano sobresalga una mayor cuantía por encima de

la rasante, que en todo caso, como máximo será de ciento noventa (190) centímetros medidos a cara inferior de forjado de techo.

- Posición de la Edificación:

- o Alineaciones y retranqueos:

Las alineaciones serán las fijadas en el plano n.º5 de «Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano (...). Red viaria, alineaciones y rasantes». La separación entre el plano de fachada y la alineación oficial, en el supuesto de que no aparezca granada en el mencionado plano n.º5, será según los grados:

- Grado 3, 4 y 5: Un mínimo de cinco (5) metros, salvo determinación gráfica en contrario o determinación del planeamiento del que procedan, lo cual se justificará en el proyecto para solicitud de licencia.

Queda prohibido usar los espacios libres obtenidos de los retranqueos, como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética de la ciudad. Se podrán destinar a aparcamiento, zonas verdes o ambas.

En el caso de existir varias edificaciones en la misma parcela, la separación mínima entre sus planos de fachada será de cinco (5) metros.

- o Separación a Linderos:

La separación a los linderos laterales y testero será según los grados:

- Grado 3, 4 y 5: El retranqueo mínimo a linderos será de cinco (5) metros, salvo indicación gráfica en contrario o determinación del planeamiento del que procedan, lo cual se justificará en el proyecto para solicitud de licencia.

- Altura de la Edificación:

La altura de la edificación y número de plantas se establece según los grados en:

- Grado 5: La altura máxima será la indicada gráficamente. En nuestro caso, al no existir línea de edificación no aparece fijada una altura máxima. Uno de los objetivos de este E.D. será establecerla.

Para los grados 3, 4 y 5, únicamente podrán superar la altura con elementos puntuales cuando, a través de un estudio de detalle, justifiquen su necesidad.

- Plazas de aparcamiento: Se dispondrá como mínimo de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie edificada.

Para el grado 3, 4 y 5, se estará a lo dispuesto para el uso comercial y hotelero, en cada una de sus categorías.

JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN REAJUSTADA

Como se ha dicho con anterioridad, la finalidad de este Estudio de Detalle es el reajuste volumétrico en el ámbito, para lo cual se pretende:

- 1.- Modificar las condiciones de posición de la edificación con el fin de poder materializar dos edificaciones adosadas, tipología edificatoria que es permitida en esta norma zonal y grado.

- 2.- Que las edificaciones resultantes posean una altura máxima acorde con las dimensiones de parcela y con las construcciones colindantes.

La limitación que impone la «separación a linderos» del Art. 8.7.10. apartado 2 de cinco metros de separación a linderos laterales y trasero es la que imposibilita la tipología adosada. Si aplicamos los parámetros urbanísticos de la Norma Zonal (recogidas en el apartado anterior) obtenemos un «área de movimiento de la edificación» minúsculo como se aprecia en los planos.

	Superficie de parcela	Área de movimiento de la edificación	% Ocupación máxima permitida	% Ocupación materializable
Parcela 1	298,00 m ²	51,22 m ²	60%	17,18%
Parcela 2	300,00 m ²	52,94 m ²	60%	17,64%

La tipología aislada (condicionada por la separación a linderos) da como resultado una edificación muy esbelta, poca superficie en planta y mucha altura (considerando 6 plantas), planteamiento diametralmente opuesto al presente en el barrio, con edificaciones residenciales de dos plantas y baja densidad.

Parece que los parámetros de posición de la edificación de la Norma Zonal son más adecuados para parcelas de grandes dimensiones, como la colindante del Hotel V Centenario, con usos terciarios de gran volumen en edificaciones más o menos singulares que se pueden separar lo suficiente de los linderos ya que el parámetro «ocupación» es mucho más restrictivo, olvidándose de las pequeñas parcelas residuales que aun teniendo el mismo uso se orientan más a establecimientos mucho más modestos.

En nuestro caso, nos quedamos muy lejos de agotar el 60% de ocupación de la parcela, ya que los parámetros de posición nos permiten ocupar «sólo» un 17% aproximadamente. Además, dado que el uso característico es actividades económicas y en particular terciario, recreativo u hotelero, programar cualquiera de ellos en un volumen de 6 alturas (por asimilación al colindante) con tan poca superficie en planta atentaría contra su rentabilidad, y, siendo edificaciones de uso público, implicaría solucionar la aplicación del Reglamento de Accesibilidad con medios de elevación mecánicos lo que encarecería la actividad pudiendo hacerla inviable económicamente.

Por otra parte, según se ha mencionado y como se puede comprobar en el planeamiento vigente, no está del todo claro el parámetro altura de la edificación para las parcelas que componen el ámbito, ya que como se hace referencia en el Art. 8.7.11. será la graneada en los planos y en este caso no aparece grafismo.

Para la tipología mencionada y el uso terciario de pequeña dimensión que se pretende parece adecuado establecer una altura máxima de dos plantas que permita su integración en el barrio, responda a la baja densidad de edificación del mismo y nos permita componer un alzado continuo hacia la calle que delimita el frente de las parcelas, sin elementos disonantes hacia la zona verde que es elemento representativo y articulador del barrio.

Planteamos por tanto, fijando el parámetro de edificabilidad y sin aumentar el aprovechamiento urbanístico, eliminar la separación a linderos entre las dos parcelas que abarcan el ámbito, adosar las futuras edificaciones y de este modo obtener mayor ocupación en planta para crear un marco más adecuado al programa de establecimientos terciarios, recreativos u hoteleros de pequeñas dimensiones.

El objetivo es posibilitar dos edificaciones adosadas y con dos plantas, completamente integradas en un barrio residencial como es el de Los Castellanos A y que responde principalmente a esa tipología.

Nada de esto se podría esbozar si quiera sin la firma de un «COMPROMISO DE ADOSAMIENTO» con el que los propietarios de estas parcelas incluidas en el ámbito acuerdan edificar conforme a esta tipología adosada. Este acuerdo se aporta como copia en el ANEXO 2.

.CONDICIONES URBANÍSTICAS RESULTANTES DEL ÁMBITO. COMPARATIVA Las condiciones de aprovechamiento urbanístico resultantes del ámbito son las mismas que tenía anteriormente pero completadas con la altura máxima y el nuevo área de movimiento de la edificación.

	SEGÚN PGM.	PROPUESTA DEL ESTUDIO DE DETALLE
Tipología	Edificación Aislada o Adosada	Edificación Aislada o Adosada
Usos característico	Industrial y/o Terciario. Grado 5 Terciario recreativo y hotelero	Industrial y/o Terciario. Grado 5 Terciario recreativo y hotelero
Usos compatibles	Art. 8.7.17.	Art. 8.7.17.
Usos prohibidos	Art. 8.7.18.	Art. 8.7.18.
Parcelación	No aplicable a parcelas existentes	No aplicable a parcelas existentes
Edificabilidad	Art. 8.7.8, la del ámbito "Hotel V Centenario": 1,3090 m ² /m ² Parcela 1: 298 m ² x 1,3090 m ² /m ² = 390,08 m ² Parcela 2: 300 m ² x 1,3090 m ² /m ² = 392,70 m ²	Art. 8.7.8, la del ámbito "Hotel V Centenario": 1,3090 m ² /m ² Parcela 1: 298 m ² x 1,3090 m ² /m ² = 390,08 m ² Parcela 2: 300 m ² x 1,3090 m ² /m ² = 392,70 m ²
Ocupación	60% de la superficie de parcela	60% de la superficie de parcela
Posición de la edificación	Separación de: 5 metros al lindero frontal, 5 metros a linderos laterales y 5 metros al lindero testero	La graficada en los planos por la línea de edificación
Altura de la edificación	La graficada en planos	La graficada en planos: 2 plantas
Plazas de aparcamiento	Art. 8.7.12.	Art. 8.7.12.

Como se puede observar, los parámetros de posición y altura que han sido redefinidos son más restrictivos que el dato de edificabilidad fijada, resultando una edificabilidad materializable de 192,50 m² para la Parcela 1 y 195,90 m² para la Parcela 2 (área delimitada por la línea de edificación por 2 plantas de altura).

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, se procede a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 27 de Marzo de 2012, que a continuación se transcribe, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, resultó infructuosa:

«Habiendo incoado el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, expediente N.º 1/BJOF/11, de Baja de Oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Jarandilla de la Vera(Cáceres), mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de Febrero de 2011, a Dñ^a. Estrella Corces Olivares, por no residir habitualmente en el domicilio donde figura empadronada -C/Garganta Pedro Chate, N.º 28, Planta 2. Puerta B. de la localidad de Jarandilla de la Vera(Cáceres), se intentó la notificación en la forma establecida por el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resultando la misma infructuosa.

Al no haberse podido practicar la notificación, se procedió a publicar la resolución de incoación del expediente en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres N.º 47, de 9 de Marzo de 2011 dando a la interesada trámite de audiencia.

Y teniendo en cuenta que:

1. Que toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite más tiempo al año, según lo establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

2. Que durante la instrucción del procedimiento la persona expedientada no ha acreditado su residencia el mayor número de días al año en el Municipio de Jarandilla de la Vera(Cáceres).

3. Que la sección Provincial del Consejo de Empadronamiento de Cáceres, en fecha 15 de Marzo de 2012, adoptó informar favorablemente la baja propuesta de dicha Sr^a.

4. El artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, en la nueva redacción dada por Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre, que establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quie-

nes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento.

En atención a todo lo actuado, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones de legal aplicación, vengo a dictar la siguiente

RESOLUCION

Primero: Proceder a dar de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Jarandilla de la Vera(Cáceres), por inscripción indebida, produciéndose asimismo la baja en el Censo Electoral de este Municipio, a Dñ^a. Estrella Corces Olivares, con DNI: 45134781H, haciendo constar asimismo que la fecha de baja será el 27 de Marzo de 2012.

Segundo: Notificar a la expedientada la presente Resolución.»

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se pondrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso Potestativo de Reposición: Contra el presente acuerdo, se podrá presentar ante el órgano que ha dictado el presente acto, Recurso de Reposición, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

- Contencioso-Administrativo: Contra el presente acuerdo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cáceres, a partir del día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Este hecho deberá ser comunicado previamente al Ayuntamiento.

Jarandilla de la Vera, 3 de Abril de 2.012.- El Alcalde, Victor M. Soria Breña.

2057

CORIA**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA**

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los festejos taurinos tradicionales de las fiestas de San Juan de la Ciudad de Coria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen

presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Coria, 20 de abril de 2012.- El Alcalde-Presidente, José Manuel García Ballesteros.

2408

AHIGAL

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	impuestos Directos.	256.200,00
2	Impuestos Indirectos.	2.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	159.086,00
4	Transferencias Corrientes.	340.967,00
5	Ingresos Patrimoniales.	6.447,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	300,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS		765.000,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	284.527,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	279.392,00
3	Gastos Financieros.	6.000,00
4	Transferencias Corrientes.	133.140,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	44.841,00
7	Transferencias de Capital.	6.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	11.100,00
TOTAL GASTOS		765.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- 1 Secretario-Interventor. Nivel 26
- 1 Administrativo Admon. General. Nivel 18
- 1 Auxiliar Administrativo. Admon. General. Nivel 16
- 1 Auxiliar Policía Local. Admon. Especial. Nivel 16

Personal Laboral Fijo:

- 1 Auxiliar Biblioteca Personal Laboral Eventual
- 5 Contratados Decreto 203/2011. Plan de Apoyo al Empleo Local.
- 1 Contratado Fondo Regional.
- 3 Celadores Centro de Salud
- 1 Conserje Colegio Público.
- 1 Técnico Guardería Infantil
- 1 Profesor Programa Aprendizaje a lo largo de la vida.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Ahigal a 4 de abril de 2012.- El Alcalde (ilegible).
2209

ROMANGORDO

Anuncio

Solicitada en este Ayuntamiento por la Empresa Construcciones y Obras Moreno, S.L., devolución de fianza definitiva constituida para responder de la ejecución por concurso de la Obra "Adecuación Piscina Municipal al Reglamento Sanitario Piscinas de Uso Común de Extremadura", se expone al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones a quienes se consideren afectados por citada devolución.

Romangordo a 11 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Rosario Cordero Martín.

2213

ROMANGORDO

Anuncio

Solicitada en este Ayuntamiento por la Empresa Construcciones y Obras Moreno, S.L., devolución de fianza definitiva constituida para responder de la ejecución por concurso de la Obra "CONSTRUCCION AULA TALLER-CONVENIO MONFRAGÜE", se expone al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones a quienes se consideren afectados por citada devolución.

Romangordo a 11 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Rosario Cordero Martín.

2212

PERALEDA DE LA MATA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil doce, sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2º. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre con estricta sujeción a las limitaciones y condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. – Exenciones.

1. Gozarán de exención subjetiva, al amparo de lo preceptuado en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la expedición de los documentos cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia o que gocen del beneficio de justicia gratuita, en cuanto a las certificaciones relativas a hechos o materias objeto de litigio en el que se hayan acogido a dicho beneficio.

2. Asimismo, no se exigirá la tasa por la expedición de documentos que a instancia de funcionario o personal laboral, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

3. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

4. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

Artículo 6º. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente de forma individual por cada persona física o jurídica, expresadas en euros.

Artículo 7º. – Tarifas.

La cuota de la tarifa que corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación a su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Por certificado o informes de conducta, empadronamiento, residencia, convivencia y aquellos otros que se expidan para su constancia ante otras Administraciones Públicas	1.00 €
Por certificado de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el Archivo Municipal con antigüedad de hasta 5 años	3.00 €
Por certificado de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el Archivo Municipal con antigüedad de más de 5 años	6.00 €
Por certificado de bienes, detallando todos los bienes urbanos y rústicos que posee el titular catastral, por unidad	1.00 €
Por certificado de bien inmueble, detallando el bien inmueble, incorporando su referencia catastral, titularidad, valor catastral, situación, superficie y uso, por unidad	1.00 €
Por certificado descriptivo y gráfico de bien inmueble, por unidad	1.00 €
Por certificaciones cuya expedición requiera previo estudio detenido de exptes. administrativos	6.00 €
Por cada certificación relativa a datos contenidos en las Normas Subsidiarias	10.00 €
Por certificado de compatibilidad de uso	5.00 €
Por acta de apertura de actividades inocuas	30.00 €
Por acta de apertura de actividades sujetas al régimen de comunicación previa – pequeños establecimientos -	30.00 €
Por acta de apertura del resto de actividades sujetas al régimen de comunicación o autorización ambiental	100.00 €
Por cambio de titularidad de licencias	25.00 €
Por cédula urbanística	10.00 €
Por cédula de habitabilidad	10.00 €
Por comunicación de primera ocupación	20.00 €
Por comunicación de segregación, por cada parcela segregada	10.00 €
Por tramitar expedientes de modificación de las Normas Subsidiarias	200.00 €
Por expedición de licencia para el ejercicio de venta ambulante	3.00 €
Por duplicado de licencias otorgadas	3.00 €
Por cada expediente realizado por los técnicos municipales a instancia de parte, excepto aquellos obligatorios para la Administración	30.00 €
Por edición del texto íntegro de Ordenanzas en papel, por hoja	0,10 €
Por edición del texto íntegro de Ordenanzas en CD	3.00 €
Por expedición de fotocopias en papel formato A4, por hoja	0.10 €
Por expedición de fotocopias en papel formato A3, por hoja	0.20 €
Por cada hoja enviada a través del servicio de Fax	1.00 €
	1ª hoja,
	Siguientes hojas, cada una
Por caja hoja recibida a través del servicio de Fax	0.50 €
Por servicio de ventanilla única(Se abonará asimismo el importe de los gastos que origine el envío por correo certificado)(El importe anterior habrá de ser abonado con independencia de que el expediente sea tramitado o no por el Ayuntamiento)	2.00 €
Por servicio de pregón, cada uno	1.50 €
Por bastateo de poderes	3.00 €
Por cotejo o compulsas de documentos, por hoja	0,25 €
Por reconocimiento de firma	3.00 €

Artículo 8º. – Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a los que se refiere el número 2º del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

3. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda, a cuenta de la correspondiente liquidación.

4. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9º. – Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de fotocopiadora y telefax, aprobada por el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. «

Contra la aprobación definitiva de estos acuerdos podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Peralda de la Mata, a 13 de abril de 2012. El Alcalde-Presidente, Julio César Martín García.

2222

PERALEDA DE LA MATA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peralda de la Mata, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil doce, sobre la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de licencias de actividad, apertura, comunicación ambiental y otras declaraciones responsables para la puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Peralda de la Mata, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

« ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD, APERTURA, COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PERALEDA DE LA MATA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su anexo VII y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, anexo III, un listado de actividades sujetas a comunicación ambiental. Asimismo, dicha Ley autoriza a los Ayuntamientos para que puedan incluir en las Ordenanzas municipales la necesidad de someter a comunicación ambiental otras actividades no recogidas en dicho anexo VII, en base a sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Por otro lado, el capítulo V de la ley (artículos 69 y 71) habilita a los municipios para que a través de las Ordenanzas municipales completen el régimen de comunicación ambiental.

En virtud de dicha habilitación y con fundamento en las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dentro del marco de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo,

por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente Ordenanza tiene como objeto completar la ordenación existente para la puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Peraleda de la Mata, adaptando el procedimiento a las circunstancias del municipio y a la organización administrativa del Ayuntamiento.

La presente Ordenanza consta de 3 Títulos, 3 Capítulos, 36 Artículos, 3 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y una Disposición Final, de acuerdo con el siguiente

INDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Exclusiones.

Artículo 3.- Requisitos de las actividades excluidas.

Artículo 4.- Definiciones.

Artículo 5.- Desarrollo de las actividades.

Artículo 6.- Competencia.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Iniciación.

Artículo 8.- Documentación técnica.

Artículo 9.- Extinción de las licencias de apertura, actas de apertura, y licencias de uso o actividad.

Artículo 10.- Caducidad.

Artículo 11.- Inspección de establecimientos en funcionamiento.

Artículo 12.- Exposición de las licencia.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 13.- Alcance.

Artículo 14.- Licencia de actividad y ejecución de obras.

Artículo 15.- Certificado de compatibilidad de uso.

Artículo 16.- Cambio de titularidad.

Capítulo I.- Comunicación ambiental.

Artículo 17.- Ámbito de aplicación.

Artículo 18.- Procedimiento general.

Artículo 19.- Pequeño establecimiento. Regulación.

Capítulo II.- Declaración responsable mediante acto comunicado.

Sección primera.- Actividades inocuas.

Artículo 20.- Ámbito.

Artículo 21.- Procedimiento administrativo.

Sección segunda.- Comunicaciones del acta de puesta en funcionamiento de instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental integrada o unificada.

Artículo 22.- Ámbito.

Artículo 23.- Procedimiento.

Sección tercera.- Establecimientos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario no reglamentadas.

Artículo 24.- Alcance.

Artículo 25.- Solicitud y documentación.

Capítulo III.- Licencia de apertura o funcionamiento.

Sección primera.- Las actividades comprendidas en los sectores excluidos de ladirectiva de servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc.

Artículo 26.- Alcance, solicitud y documentación.

Artículo 27.- Procedimiento sancionador.

Artículo 28.- Acciones constitutivas de infracción.

Artículo 29.- Cuadro de infracciones.

Artículo 30.- Responsables de las infracciones.

Artículo 31.- Órdenes de ejecución.

Artículo 32.- Sanciones.

Artículo 33.- Sanciones accesorias.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

Artículo 35.- Prescripción. Las infracciones y sanciones.

Artículo 36.- Caducidad.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Segunda.
Tercera.
Disposición transitoria.
Disposición derogatoria.
Disposición final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal para el funcionamiento de los establecimientos y actividades en el término municipal de Peraleda de la Mata, el ejercicio de las de carácter extraordinario u ocasional, la determinación del régimen sancionador, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable.

Artículo 2.- Exclusiones.

Quedan excluidos de los procedimientos de intervención municipal regulados en la presente Ordenanza, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto inmobiliario y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la autorización para la puesta en funcionamiento del inmueble en su conjunto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales, artesanales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda.

Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico.

f) Las actividades que se ejerzan en equipamientos de titularizada pública de carácter educativo (incluidas las escuelas taller y casas de oficio), cultural-deportivo, administrativo-institucional, y, sanitario-asistencial, así como los que determine el planeamiento municipal, sin perjuicio de la fiscalización necesaria para su puesta en funcionamiento.

g) Los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, las corporaciones de derecho público, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público, sin perjuicio de la licencia de uso, en su caso.

h) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de apertura o acto comunicado e incluidos o previstos en la misma.

i) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.

j) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

k) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III sección II del título III.

l) El ejercicio individual de actividad artesanal en un local de superficie útil no superior a los 50 metros cuadrados.

m) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.

n) Los establecimientos comerciales regulados en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, se regulan por su normativa específica.

Artículo 3.- Requisitos de las actividades excluidas.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del proyecto técnico será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Certificado de compatibilidad de uso: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de una de actividad o instalación y uso al que vaya a destinar el local, establecimiento o inmueble que deba obtener autorización/declaración responsable para su implantación, ampliación, traslado o modificación y, en su caso, funcionamiento.

2. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto de la antigua persona titular como de la nueva de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la actividad o de la licencia de apertura o funcionamiento, siempre que se ejerza en las mismas condiciones o las nuevas no supongan modificación sustancial.

3. Modificación sustancial: Variación, agregación, sustitución, eliminación o cualquier otro cambio de una actividad ya autorizada que conlleva la obligación de tramitar la correspondiente autorización de ampliación o modificación dada la repercusión sobre el medio-ambiente y/o los aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la legalización de la actividad principal, siempre que no se daban estrictamente a la necesidad de adaptar la actividad a la normativa vigente en cada momento, tales como los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los

valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, u otras más específicas) y su redistribución espacial significativa.

4. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior, incluidas las modificaciones sustanciales exigidas por adaptación a normativa, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

5. Pequeño establecimiento: Toda aquella actividad sujeta a comunicación ambiental pero de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medio-ambiental, en la que concurren los requisitos señalados en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

6. Licencia de actividad: Acto de control municipal que afecta a la puesta en funcionamiento de todo establecimiento o instalación que requiera la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística en los términos de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se expedirá con carácter simultáneo a la licencia urbanística en los expedientes actividades inocuas y en los expedientes sujetos a comunicación ambiental que requieran la ejecución de obras sujetas al artículo 180 de la L.S.O.T.E.X.

También adoptara la denominación de licencia de actividad en los términos del artículo 184 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el acto de autorización de las obras necesarias para la puesta en funcionamiento de aquellas instalaciones o actividades que bien estén sujetos a autorización ambiental o bien cuyos proyectos de obras están sujetos a evaluación de impacto ambiental por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrá por finalidad comprobar bien, que el proyecto de obras se ajusta a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, bien que además refleja los aspectos medio ambientales establecidos en las presentes Ordenanzas o normas sectoriales aplicables.

7. Licencia municipal de apertura: Autorización municipal para el inicio de las actividades comprendidas en los sectores excluidos de la Directiva de Servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc.

8. Acta de apertura: Acto de toma de conocimiento municipal del inicio del ejercicio de las actividades de competencia municipal, y, que determina la sujeción de la actividad o instalación a las facultades de comprobación, control e inspección municipal.

Permite a efectos administrativos constatar el comienzo de la actividad tras comprobar/acreditar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad, y requisitos medioambientales, que se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes Ordenanzas o norma sectorial aplicable.

Dicha comprobación se podrá efectuar directamente por los servicios municipales y/o mediante la aportación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

9. Declaración responsable: Es el documento suscrito por el promotor de una actividad inocua, o bien, por el promotor o titular de una actividad sujeta a autorización ambiental integrada o unificadas por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con

los requisitos establecidos en la normativa vigente para la puesta en funcionamiento de la instalación, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Esta declaración responsable no será aplicable a las autorizaciones ambientales integradas o unificadas cuyos proyectos estén sujetos a evaluación ambiental, por aplicación del artículo 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (en adelante L.A.S.) en relación con el artículo 5 y 5 c) L.A.S.10. Comunicación previa. Es el documento mediante el que los promotores que deben efectuar la declaración responsable ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles en esta Ordenanza para el inicio de la actividad o para la obtención de la licencia de obras.

11. Comunicación ambiental: La comunicación ambiental es el acto comunicado mediante el cual el promotor de una actividad o instalación aporta documentación para poner en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en funcionamiento de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental, en concreto las recogidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y en el anexo III del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La comunicación ambiental sustituye al procedimiento que se regulaba en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

La comunicación ambiental recoge las prescripciones relativas a: residuos, emisiones, vertidos, contaminación acústica y lumínica que no sean de competencia autonómica o estatal.

12. Autorización ambiental: Se entenderá a efectos de esta Ordenanza por instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental, aquéllas que por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura requieran autorización ambiental integrada o unificada, cuya tramitación corresponde a la Comunidad Autónoma.

13. Actividad industrial: La actividad consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización.

14. Actividad mercantil: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios con ánimo de lucro.

15. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su colegio profesional y aquellas otras asimilables a estas. Las actividades profesionales están excluidas de la regulación de esta Ordenanza.

16. Actividad artesanal: La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

17. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

18. Local comercial: A efectos de esta Ordenanza se entenderá por local comercial, todo local que, sin formar parte de un inmueble, sea susceptible de obtener licencia de primera ocupación y no vaya a destinarse a establecimiento de características determinadas, debiendo instar la licencia de actividad con los requisitos y documentación de los pequeños establecimientos.

19. Reapertura: A efectos de esta Ordenanza se entenderá por reapertura el acto por el que el Ayuntamiento toma conocimiento de la apertura al público de un establecimiento que ha estado cerrado por plazo inferior a un año, manteniendo la misma actividad y sin que requiera modificaciones sustanciales, debiendo instar la licencia de reapertura con los requisitos y documentación del procedimiento correspondiente.

20.- Fuera de ordenación: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá que una actividad, instalación o establecimiento está fuera de ordenación, bien cuando lo esté la edificación en la que se ejerce la actividad o ubica la instalación o establecimiento, o bien cuando la actividad o instalación se corresponda con un uso urbanístico preexistente que por modificación de la norma urbanística deviene incompatible con la misma.

El primero, denominado fuera de ordenación de edificación, admite el cambio de titularidad y las modificaciones de las instalaciones y actividades que se vengán ejerciendo, siempre que no requieran la ejecución de obras que excedan de las permitidas por la ordenación urbanística para este tipo de edificación.

El segundo, denominado fuera de ordenación de usos, tan sólo admite el ejercicio de la actividad o instalación preexistente admitiéndose cambios de titularidad, siempre que no lleven aparejado modificaciones.

Artículo 5.- Desarrollo de las actividades.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicar el inicio de la actividad conforme a lo estipulado en esta Ordenanza y legislación aplicable, están obligados a ejercerla en los términos declarados y la normativa que en cada momento les sea de aplicación, así como desarrollarlas y

mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

Artículo 6.- Competencia.

El órgano municipal competente para el ejercicio de los actos de intervención que se regulan en esta Ordenanza, así como para el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipal, acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es el Alcalde, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Iniciación.

1. La presentación de la solicitud de licencia, de la declaración responsable mediante acto comunicado o de la comunicación ambiental, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. La solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental, se presentarán conforme a los modelos que se insertan en anexo.

3. Si la solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos deberán efectuarse en papel y podrán presentarse en soporte informático, electrónico o telemático (para planos y otros documentos se emplearán ficheros PDF cifrada, y si corresponde, visados electrónicamente, u otros equivalentes) de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

Artículo 8.- Documentación técnica.

1. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado y ejecutado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

2. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativa/o competente en relación con el objeto y características de lo proyectado y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial, cuando se trate de proyectos de ejecución de edificación en los términos del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, de sus certificados de final de ejecución, o de la ampliaciones, modificaciones o reformas sustanciales.

En los trabajos desarrollados por técnicos titulados competentes en los que el visado tenga carácter voluntario, será necesario que los proyectos, certificados e informes, caso de no estar visados, vayan acompañados de una declaración responsable del técnico firmante del mismo, en la que acredite su identidad y habilitación profesional.

3. Tanto el técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

4. Se podrán dejar sin efecto el ejercicio de las actividades comunicadas o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

Artículo 9.- Extinción de las licencias de apertura, actas de apertura, y licencias de uso o actividad.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las licencias y actas son:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.

c) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento o instalación.

d) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

Artículo 10.- Caducidad.

1. Las licencias y actas podrán declararse caducadas:

a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos que han de acompañar a la declaración responsable o comunicación ambiental cuando previamente se obtuvo licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia de obras, será de tres meses desde la finalización de las obras, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de tres meses desde la declaración responsable o comunicación ambiental.

c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquellas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al Alcalde, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia de actividad o acta de apertura, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia o acta caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia o del acta será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia o acta, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Artículo 11.- Inspección de establecimientos en funcionamiento.

1. El acto de inspección se caracteriza por:

1.1. Se realiza con posterioridad a la puesta en marcha de la actividad.

1.2. Puede efectuarse en cualquier momento, de oficio por el Ayuntamiento, o mediante denuncia de particular, ante las molestias que pueda padecer como consecuencia del funcionamiento de aquella.

2. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

3. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

4. Los empleados/as públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos, o bien, necesidad de adaptación del local o establecimiento a la nueva normativa en vigor, respecto a la licencia otorgada, se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación a la actividad a la misma, que no podrá exceder de seis meses no ser inferior a uno, salvo casos excepcionales, y que se podrá fijar de manera discrecional en función a las posibilidades de corrección, deficiencias o incumplimientos señalados, condiciones de la actividad y contingencias que puedan derivarse tanto de su paralización como de su continuidad.

Transcurrido el plazo otorgado, se girará nueva visita de inspección a la actividad por los empleados/as públicos actuantes, al objeto de la debida comprobación. Cuando no hayan sido corregidos las deficiencias o incumplimientos señalados, se hará constar mediante informe del empleado público que haya hecho la inspección., indicando las razones a que obedezca el hecho. A la vista de este Informe el órgano competente municipal dictará, en el plazo de 15 días hábiles, resolución razonada concediendo o no un segundo e improrrogable plazo, que no excederá de seis meses, para que el propietario y/o titular de la actividad de cumplimiento a lo ordenado. Transcurrido dicho plazo sin resolución, el plazo improrrogable de seis meses se entenderá concedido por silencio administrativo.

Cumplidos los plazos indicados en los párrafos anteriores sin que por los requeridos se hayan adoptados las medidas ordenadas tendentes a la subsanación aprobados los plazos.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia o de comunicación responsable se podrán adaptar las medidas sancionadoras que procedan.

6. La actividad de inspección en materia de ruidos se atenderá a lo dispuesto en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

7. Cuando la actividad de inspección municipal se lleva a cabo a instancia de parte y el Ayuntamiento no disponga de los medios técnicos suficientes para garantizar la función, debiendo acudir a los servicios profesionales de terceros, dicha actividad devengará la correspondiente tasa, siendo objeto de regulación en la oportuna Ordenanza fiscal.

Artículo 12.- Exposición de las licencias.

El documento donde se plasme la concesión de las licencias, actas de apertura o uso o actividad deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 13.- Alcance.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

- 1.- Están sujetos a comunicación ambiental:
 - a) Las actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental recogidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y anexo III del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Solicitudes de modificación, ampliación y cambios de titularidad de actividades sujetas a comunicación ambiental que lleven aparejadas modificaciones sustanciales.
 - c) La puesta en funcionamiento de los pequeños establecimientos.
2. Están sujetas a declaración responsable mediante acto comunicado:
 - a) El ejercicio de actividades inocuas y sus cambios de titularidad.
 - b) Comunicaciones del acta de puesta en funcionamiento de instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental integrada o unificada cuyos proyectos no estén sujetos a evaluación ambiental.
 - c) La apertura de establecimientos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario no reglamentadas.
3. Están sujetas a licencia de apertura:
 - a) Las actividades comprendidas en los sectores excluidos de la directiva de servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc.

Artículo 14.- Licencia de actividad y ejecución de obras.

1. Cuando la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación requiera la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística, será con la licencia urbanística cuando se conceda la licencia de actividad como requisito sine qua non para ejecutar las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realizar las comprobaciones documentales de toda índole que hayan de realizarse (ruido, electricidad, agua, medidas de seguridad...).
2. Para las actividades inocuas que requieran obras sujetas a la licencia urbanística, así como para las actividades sujetas a comunicación ambiental cuya implantación requiera instar licencia urbanística, será necesario que el proyecto recoja tanto las obras como las instalaciones a realizar, y que se solicite conjuntamente la licencia de actividad y la de obras, integrándose ambas en el expediente de la licencia urbanística. Si por razones de competencia del técnico redactor del proyecto, no pudiera llevarse a cabo la presentación conjunta, el expediente de obras se paralizará cuando la actividad quede calificada. En este momento se requerirá al promotor para que acompañe el proyecto de actividad suscrito por técnico competente, suspendiéndose la tramitación de la licencia urbanística. Concedida la misma y ejecutadas las obras seguirá el expediente de apertura su curso (comprobación de instalaciones, medidas correctoras, etc.).
3. La documentación técnica que habrá de aportarse para instar la licencia de actividad será la reflejada en el anexo V.

Artículo 15.- Certificado de compatibilidad de uso.

1. Todos los procedimientos regulados en este título requerirán la formulación por el interesado de la petición del certificado de compatibilidad de uso que se regula en este artículo.
2. A petición del interesado se formulará conforme al modelo del anexo I. A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.
3. Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.
4. La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.
5. La contestación a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento.

El sentido de la respuesta, si posteriormente se solicitara licencia de apertura o funcionamiento, o se formula declaración ambiental o declaración responsable, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud ni el otorgamiento de la misma. Si se solicitara licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

Artículo 16.- Cambio de titularidad.

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una actividad o establecimiento de los regulados en este título, previa declaración responsable en acto comunicado efectuada por la nueva persona titular, siempre que la propia

actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la misma, conforme al anexo V que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos «inter vivos» o «mortis causa» la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

3. No se considera cambio de titularidad los siguientes supuestos, estando sujetos los interesados al deber de comunicación y justificación de obligaciones tributarias:

- Los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma, así como el cambio de forma de constitución de la persona jurídica, siempre que en los órganos de gobierno o dirección de la entidad resultante o beneficiaria forme parte la persona transmitente.

4. Al nuevo titular de la actividad se le exigirá la acreditación de la disponibilidad del local o establecimiento.

5. Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la actividad o establecimiento, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de conformidad con el artículo 11 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO I.- COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 17.- Ámbito de aplicación.

1.- Los promotores de todas aquellas instalaciones o actividades en las que se pretenda desarrollar alguna de las actividades incluidas en las categorías enumeradas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y/o anexo III del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán realizar la comunicación ambiental.

2.- Se someten a comunicación ambiental las anteriores actividades cuando, ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo traslados o modificaciones sustanciales, y el alcance de éstas no las haga quedar en los anexo V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y anexo I o II del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo caso, deberían solicitar autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, respectivamente.

Artículo 18.- Procedimiento general.

1.- La comunicación ambiental se presentará conforme al modelo anexo II acompañando la documentación técnica exigida en el anexo V. Mediante la misma el promotor de una actividad o instalación pone en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en uso de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental, en concreto las recogidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y/o anexo III del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- La comunicación ambiental debe presentarse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa urbanística.

3.- Una vez presentada la comunicación ambiental conforme con los anexos anteriormente indicados, el ejercicio de la actividad se iniciaría bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la preceptiva acta de inspección que ha de expedir el Ayuntamiento.

4.- La comunicación ambiental presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la comunicación ambiental a las prescripciones de esta Ordenanza, se dictará acto administrativo de toma de conocimiento de la comunicación de la actividad, declarando concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, sin perjuicio de los posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes.

Artículo 19.- Pequeño establecimiento. Regulación.

1.- A los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, se entiende por pequeño establecimiento, toda aquella actividad de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medio-ambiental que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar incluido en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y/o anexo III del decreto 81/2001, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- No ejercer actividad sanitaria.
- Tener una superficie útil destinada a la actividad igual o menor a 150 m².
- Su ocupación conforme al C.T.E. no será superior a 50 personas.
- En el interior del local no se emitirá a más de 70 dBA.
- No se precisan obras mayores.
- La actividad (salvo almacenes), se realizará exclusivamente en planta baja.
- El horario de funcionamiento estará comprendido entre las 7:00 y las 23:00 horas.

2.- Las condiciones técnicas mínimas a cumplir serán:

- Ajustarse de forma escrupulosa a las prescripciones del C.T.E., de modo que la dotación de extintores permita acceder desde cualquier punto del local a alguno a menos de 15 m.

- Si existiera algún equipo donde la emisión pueda ser superior a 70 dBA, no podrá ser considerado pequeño establecimiento.

- Deberá garantizarse el cumplimiento del reglamento de la promoción de accesibilidad en vigor.

- Tendrá una dotación de aseos de al menos uno, y para superficies útiles mayores de 100 m² (sin computar la de los aseos ni sus preceptivos vestíbulos, almacenes y zonas de ocupación nula), uno por sexo, estando uno de ellos adaptado a minusválidos.

- En el caso de contar con equipo de climatización, éste tendrá una potencia térmica inferior a 6.000 W, y su ubicación será tal que a fachada exterior sólo se permitirá la evacuación de gases a máxima altura y con rejilla orientada de forma que provoque las mínimas molestias.

- En el caso de contar con equipos frigoríficos, la suma de potencia térmica de los mismos no superará 5.000 w.

- Contará con ventilación suficiente, natural o forzada, siendo la de los aseos independiente del resto.

3.- Seguirán el mismo procedimiento de tramitación aplicable a las actividades y establecimientos sujetos a comunicación ambiental, salvo lo referente a la documentación técnica aportada que será la prevista en el anexo V.

CAPÍTULO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE MEDIANTE ACTO COMUNICADO

SECCIÓN PRIMERA.- ACTIVIDADES INOCUAS

Artículo 20.- Ámbito.

1.- El ejercicio de actividades inocuas y la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones sin repercusión medio ambiental por no estar incluidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, y/o anexo III del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al anexo III.

Artículo 21.- Procedimiento administrativo.

1.- La declaración responsable debe presentarse antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación, y en su caso, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa urbanística.

2.- Una vez presentada la declaración responsable conforme con los anexos anteriormente indicados, el ejercicio de la actividad se iniciaría bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la preceptiva acta de inspección que ha de expedir el Ayuntamiento.

3.- La declaración responsable presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la declaración responsable a las prescripciones de esta Ordenanza, se dictara acto administrativo de toma de conocimiento de la comunicación de la actividad, declarando concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, sin perjuicio de los posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA.- COMUNICACIONES DEL ACTA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES O ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O UNIFICADA

Artículo 22.- Ámbito.

1.- El procedimiento para la autorización de actividades e instalaciones con alta repercusión medio ambiental que estén incluidas en los anexos V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y/o anexo I o II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se tramitarán por la comunidad autónoma, en cuyo caso, los promotores deberán instar ante aquella autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, en su caso.

Artículo 23.- Procedimiento.

1.- La toma de conocimiento de la puesta en funcionamiento de estas actividades e instalaciones requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al anexo IV, sin que pueda iniciarse la actividad hasta tanto no se de cumplimiento al artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

2.- El Ayuntamiento carece de la potestad de inspección de estas actividades e instalaciones.

SECCIÓN TERCERA.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO NO REGLAMENTADAS

Artículo 24.- Alcance.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.

b) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto

Artículo 25.- Solicitud y documentación.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de declaración responsable y acto comunicado acompañada de la documentación administrativa y técnica señalada en Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas.

2. Toda la documentación requerida, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la actividad, deberá presentarse, al menos, con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.

3. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al código técnico de la edificación.

4. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

5. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad

Autónoma de Extremadura para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

6. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando este no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

CAPÍTULO III.- LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA.- LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LOS SECTORES EXCLUIDOS DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS, TALES COMO ENTIDADES FINANCIERAS, AGENCIAS DE TRANSPORTES, SEDES DE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SERVICIOS SANITARIOS, SERVICIOS AUDIOVISUALES, SALAS DE JUEGO, LOTERÍAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD, ETC.

Artículo 26.- Alcance, solicitud y documentación.

1. Toda actividad comprendida en los sectores excluidos de la directiva de servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc., a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de Peralada de la Mata está sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 2.

2. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en esta Ordenanza, bien para las actividades inocuas, bien para las actividades sujetas a comunicación ambiental, en función de la calificación que de la misma se efectúe en el preceptivo certificado de compatibilidad de uso.

3. Una vez presentada la documentación técnica se procederá a girar visita de comprobación e informar la misma por los servicios técnicos municipales. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.

4. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

5. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Si el informe emitido por los servicios técnicos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la licencia de apertura o funcionamiento.

7. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.- Procedimiento sancionador.

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza será sancionado con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictadas por la Alcaldía, se estará a lo establecido en materia de recursos por la normativa reguladora de las Administraciones Locales.

Artículo 28.- Acciones constitutivas de infracción.

1.- Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 29.- Cuadro de infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones muy graves o graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencias municipales de apertura y/o funcionamiento, o declaraciones responsables, mediante acto comunicado o comunicación ambiental.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas o comunicadas.

c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente licencia o acta.

d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa o efectuado la correspondiente comunicación.

e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o sin haber efectuado la correspondiente comunicación.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la licencia municipal o la correspondiente comunicación.

g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.

h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.

i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.

j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia.

l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.

ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

o) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

p) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

q) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

r) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

Artículo 30.- Responsables de las infracciones.

1.- Son responsables de las infracciones:

a) Las personas, físicas y o jurídicas, titulares de las actividades.

b) Las personas, físicas y o jurídicas que sin ser titulares de las licencias municipales o actividades, lleven a cabo la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

3.- En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquellas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 31.- Órdenes de ejecución.

1.- En los casos en que, existiendo licencia o comunicación, la actividad no se adecue a las condiciones de la misma, y la autoridad competente ordene realizar las acciones u omisiones que se estimen convenientes, y esta orden se incumpla o no se comunique su cumplimiento a esta Administración, podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y/o a dejar sin efecto la licencia.

2.- Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse. Una vez se deje sin efecto una licencia, o parte de ella, se ordenará igualmente el cese o suspensión de la actividad afectada.

3.- En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual.

Artículo 32.- Sanciones.

1.- Las infracciones en función de su calificación, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, multa de hasta 750,00 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

2.- Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el pliego de cargos realizado por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión de la licencia, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

3.- En ningún caso, el importe mínimo de la multa podrá ser inferior a 150,00 euros.

Artículo 33.- Sanciones accesorias.

1.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones graves o muy graves tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las licencias o acto comunicado y consiguiente ejercicio de las actividades.
- b) Clausura temporal de parte de las actividades y establecimientos.
- c) Revocación de las licencias o del acta de toma de conocimiento del acto comunicado.

2.- Para las infracciones muy graves, las sanciones accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año y para las infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación y sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

3.- La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

1.- Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán en función de las siguientes circunstancias:

a) Tendrán la consideración de circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- Causar riesgo de daño a la salud o a la seguridad exigible.
- Obtención de beneficios económicos derivados de la actividad infractora.
- Circunstancia dolosa o culposa del responsable de la infracción.
- Reiteración y reincidencia.

b) Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad:

- La adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

- El reconocimiento espontáneo de responsabilidad antes de que se dicte la resolución.

2.- Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

3.- A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en tres grados (mínimo, medio y máximo) de igual extensión.

Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

a) Si concurre una atenuante la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad superior. Cuando concurran más de una, en la mitad inferior de dicho grado.

b) Si concurre una agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Con dos agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Si concurren más de dos agravantes o una muy cualificada se impondrá en la mitad superior del grado máximo.

c) Si no concurren atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d) Si concurren igual número de atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 35.- Prescripción. Las infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 36.- Caducidad.

1.- Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiera intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta los seis meses, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

2.- La interrupción de la caducidad se computará desde que se notifique la resolución al interesado y se reanudará cuando la resolución sea firme, bien porque la consienta el interesado, bien porque se resuelva el recurso interpuesto por este.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Segunda.- El Alcalde, en ejercicio de su potestad de organización de los servicios municipales, podrá aprobar los modelos normalizados de solicitud en los procedimientos ordinarios y extraordinarios regulados en la presente Ordenanza.

Tercera.- En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable del Pleno del Ayuntamiento con asesoramiento técnico. Se exceptúan expresamente aquellos locales de espectáculos públicos o actividades recreativas cuyo aforo supere las 100 personas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma y hayan sido ya informados por los servicios técnicos, continuarán su tramitación conforme a la normativa que le era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

Los interesados podrán acogerse de forma voluntaria a la nueva normativa y solicitar la tramitación de la correspondiente comunicación ambiental con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su desarrollo reglamentario.

Las instalaciones autorizadas antes del 24 de septiembre de 2010, es decir, aquellas que cuenten con licencia de usos y actividades así como con el resto de licencias y autorizaciones ambientales precisas para ejercer su actividad, que se encuentren dentro del anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, sólo deberán presentar una comunicación ambiental cuando se trasladen o modifiquen sustancialmente, y el alcance de esta modificación no las haga quedar en los anexos V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO I

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	D.N.I./C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	FAX O CORREO ELECTRÓNICO
	CÓDIGO POSTAL	

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	D.N.I./C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	FAX O CORREO ELECTRÓNICO

Ante el Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata comparezco y expongo:

Que estoy interesado en recibir información sobre la viabilidad del ejercicio de la actividad de _____ en _____, a efectos de:

- Nueva implantación.
- Ampliación.
- Cambio de titularidad.
- Modificación.

Asimismo comunico que:

- Voy a realizar las obras que se describen (según croquis anexo).
- Declaro bajo mi responsabilidad que no es necesaria la ejecución de obras.

SOLICITO: Certificado de compatibilidad de uso.

En Peraleda de la Mata, a _____ de _____ de 20____.

El Solicitante,

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

ANEXO II

COMUNICACIÓN AMBIENTAL

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	D.N.I./C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	FAX O CORREO ELECTRÓNICO
	CÓDIGO POSTAL	

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	D.N.I./C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	FAX O CORREO ELECTRÓNICO
	CÓDIGO POSTAL	

Ante el Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata comparezco y digo:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio (B.O.E. del día 24-11-2009), y artículo 71 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento en relación al establecimiento que se ubica en c/ _____, que se va a:

- Iniciar el ejercicio de la actividad.
- Ampliar/modificar el ejercicio de la actividad.
- Traspasar el ejercicio de la actividad.

2. Que dicha actividad no está exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, citada.

3. Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a su ejercicio, así como que dispongo de la documentación que así lo acredita y que se comprometo a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

4. Que SÍ/ NO, se han ejecutado obras de adaptación o reforma del local para las que he obtenido licencia de actividad mediante Resolución de Alcaldía de fecha _____, o, he formulado comunicación previa de fecha _____.

5. Que acompaño la documentación técnica exigida por el anexo V de la Ordenanza municipal reguladora de licencias de uso y actividad, apertura, comunicación ambiental y otras declaraciones responsables para la puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Peraleda de la Mata.

En Peraleda de la Mata, a _____ de _____ de 20__.

El Solicitante,

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDADES INOCUAS

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	D.N.I./C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	FAX O CORREO ELECTRÓNICO
	CÓDIGO POSTAL	

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	D.N.I./C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	FAX O CORREO ELECTRÓNICO

Ante el Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata comparezco y digo:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio (B.O.E. del día 24-11-2009), pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento en relación al establecimiento que se ubica en c/ _____, que se va a:

- Iniciar el ejercicio de la actividad.
- Ampliar/modificar el ejercicio de la actividad.
- Traspasar el ejercicio de la actividad.

2. Que dicha actividad no está exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, citada.

3. Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a su ejercicio, así como que dispongo de la documentación que así lo acredita y que se comprometo a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

4. Que SÍ/ NO, se han ejecutado obras de adaptación o reforma del local para las que he obtenido licencia de actividad mediante Resolución de Alcaldía de fecha _____, o, he formulado comunicación previa de fecha _____.

5. Que acompaño la documentación técnica exigida por el anexo V de la Ordenanza municipal reguladora de licencias de uso y actividad, apertura, comunicación ambiental y otras declaraciones responsables para la puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Peraleda de la Mata.

En Peraleda de la Mata, a _____ de _____ de 20____.
El Solicitante,

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE AAI Y AAU

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	D.N.I/C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	FAX O CORREO ELECTRÓNICO
	CÓDIGO POSTAL	

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	D.N.I/C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	FAX O CORREO ELECTRÓNICO

Ante el Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata comparezco y digo:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio (B.O.E. del día 24-11-2009), pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la actividad _____ a ubicar en C/ _____.

2. Que dicha actividad no está exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, citada.

3. Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a su ejercicio, así como que dispongo de la documentación que así lo acredita y que se comprometo a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

4. Que dicha actividad está incluida dentro del anexo V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría _____, y/o está incluida dentro del anexo I o VI de la de la que se ha tramitado la correspondiente:

- Autorización ambiental integrada.
- Autorización ambiental unificada.
- Evaluación ambiental.

5. Que se han ejecutado obras de adaptación/reforma/nueva implantación del establecimiento para las que he obtenido licencia de actividad mediante Resolución de Alcaldía de fecha _____,

En Peraleda de la Mata, a _____ de _____ de 20__.

El Solicitante,

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

ANEXO V

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1. ACTIVIDADES INOCUAS Y PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS.

Memoria técnica, donde se describa la actividad a desarrollar, así como las características del establecimiento, incluyendo a modo de guión los siguientes apartados:

- 1.- Objeto.
- 2.- Datos de la propiedad.
- 3.- Situación. Descripción del local. Actividad a desarrollar.
- 4.- Justificación del cumplimiento de los documentos básicos del Código Técnico de Edificación.
- 5.- Normas subsidiarias municipales.
- 6.- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones en Extremadura.
- 7.- Cumplimiento del Decreto 8/2003, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la accesibilidad en Extremadura.
- 8.- Adecuación al Decreto 486/1997, sobre Disposiciones Mínimas en Materia de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.
- 11.- Adecuación del Reglamento electrotécnico de baja tensión, vigente en el momento de la obtención del suministro eléctrico del local.
- 12.- Normativa técnico sanitaria.
- 13.- Justificación de la Ley de residuos.
- 14.- Conclusión. Con certificación expresa por parte del técnico, de acuerdo a modelo de certificado, en el que se indique que el establecimiento e instalaciones cumplen la normativa en vigor que afecta a la actividad. En el caso de que se trate de un local comercial «sin uso», esta certificación se acompañará en la solicitud de licencia de apertura.

La relación anterior es orientativa, siendo ampliable, en el caso de que la actividad pretendida, deba cumplir alguna otra normativa, bien específica debido al uso pretendido, o de nueva entrada en vigor.

Junto a la memoria anteriormente descrita, se aportarán planos del establecimiento, a escala adecuada, en el que se refleje:

- 1.- Plano de situación.
- 2.- Distribución del local, superficies y cotas, alzados y secciones.
- 3.- Instalaciones del establecimiento.
- 4.- Protección contra incendios, recorridos de evacuación y salidas.
- 5.- Ubicación de equipos de producción de ruidos. Linderos afectados.
- 6.- Planos de justificación de accesibilidad.
- 7.- Cualquier otro plano que resulte necesario.

CERTIFICADO TIPO A.- ACTIVIDADES INOCUAS Y PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS

«D. _____, colegiado con el número _____, en el Colegio Oficial de _____, de _____,

CERTIFICA:

Que el local situado en _____, n.º _____, del que es titular D.º/ D.ª _____, y sus instalaciones, reúnen las condiciones indicadas en la memoria expuesta, y cumplen las normas técnicas indicadas en la misma, para que se pueda desarrollar la actividad de _____ en el referido local.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de tramitación para su apertura, firma el presente.

_____, a _____ de _____ de 201 _____.»

Título: _____.

Visado: _____.

2. ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

Sin perjuicio de lo que determine cualquier tipo de norma de aplicación, será preciso proyecto técnico que como mínimo deberá contener:

1.- Antecedentes.

- 1.1. Objeto.
- 1.2. Titular de la actividad.
- 1.3. Emplazamiento de la actividad.
- 1.4. Reglamentación y disposiciones oficiales aplicables.

2.- Actividad e instalaciones.

2.1. Descripción de la actividad a desarrollar, con justificación del cumplimiento de la totalidad de la normativa que le sea de aplicación, que a modo de guía y de forma general será como mínimo:

- Reglamento electrotécnico de baja tensión e instrucciones complementarias.
- Normas particulares de la cía. suministradora.
- Código técnico de la edificación.
- Reglamento de la Ley de promoción de la accesibilidad en Extremadura.
- Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- Ley sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Reglamento de Ruidos y Vibraciones en Extremadura. Ley del Ruido.
- Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.
- Normativa técnico sanitaria.
- Justificación de la Ley de residuos.
- Normativa sectorial específica, que afecte a la actividad a desarrollar.

2.2. Descripción de las instalaciones.

2.3.- Anexos justificativos, en los que se refleje, la justificación analítica de aquellas normas y reglamentos que afecten a la actividad.

3.- Consumo de materias primas, agua y energía.

- 3.1. Materia primas.
- 3.2. Agua.
- 3.3. Energía.

4.- Identificación de impactos y medidas preventivas y correctoras.

4.1. Emisiones al aire.

4.2. Emisiones sonoras.

4.3. Contaminación lumínica.

4.4. Emisiones al agua.

4.5. Emisiones al suelo o a las aguas subterráneas.

4.6. Generación de residuos.

5.- Pliego de condiciones técnicas, en el que se recoja las condiciones técnicas de los materiales, maquinas, montajes, etc., que intervengan en el desarrollo de la actividad pretendida.

6.- Presupuesto.

7.- Planos.

7.1. Plano de situación.

7.2. Plano topográfico de localización.

7.3. Distribución del local, superficies y cotas, alzados y secciones, en los que se refleje, la distribución con la que contará el establecimiento, sus instalaciones y afecciones a terceros, indicando en los mismos, las medias correctoras que en cada caso se prevea adoptar.

7.4. Instalaciones del establecimiento.

7.5. Protección contra incendios, recorridos de evacuación y salidas.

7.6. Ubicación de equipos de producción de ruidos. Linderos afectados.

7.7. Planos de justificación de accesibilidad.

7.8. Cualquier otro plano que resulte necesario.

Para las actividades con clasificación ambiental integrado o unificada, la tramitación que seguirá corresponderá a la administración competente, siendo la documentación adicional a la anterior a aportar la que sea fijada por el reglamento correspondiente.

Para el caso de las actividades sujetas a comunicación ambiental y pequeños establecimientos, una vez finalizadas la implantación de las medidas correctoras indicadas en la documentación técnica aportada para la obtención de la licencia de Instalación, de manera previa al comienzo de la actividad, el titular deberá presentar, en el registro de entrada del Ayuntamiento, instancia normalizada de comunicación ambiental, acompañada de los documentos técnicos siguientes que sean necesarios para certificar que la actividad cumple con la normativa que le sea de aplicación:

1.-Certificado conforme a modelo tipo B.

2.- Certificado de medición de ruidos y vibraciones conforme a lo indicado en el Decreto 19/1997, o normativa similar que derogue la anterior, en el que se certifique el cumplimiento de los límites de emisión y recepción previstos para la actividad.

3.- Certificado técnico acreditativo de que las instalaciones cumplen los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

4.- Copia de las autorizaciones proporcionadas por las Administraciones competentes en materia de: Instalaciones eléctricas de baja tensión, climatización, agua caliente sanitaria, aparatos elevadores, frío industrial, centros de transformación, aire comprimido, depósitos de combustibles, almacenamientos de productos químicos u otras instalaciones (según las instalaciones efectivamente implantadas).

5.- Cuando proceda, programas de mantenimiento y control, de acuerdo a los criterios técnicos sanitarios en vigor, para la prevención y control de la legionelosis.

6.- Programa de gestión y eliminación de residuos procedentes de la actividad, así como contrato de retirada con gestores de residuos autorizados.

8.- Permiso o dispensa de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

CERTIFICADO TIPO B.- ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

«D. _____, colegiado con el número _____, en el Colegio Oficial de _____, de _____,

CERTIFICA:

Que bajo mi dirección técnica, se han ejecutado los montajes e implantación de las medidas correctoras descritas en el proyecto y anexos al mismo, presentados ante el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, para la instalación de la actividad de _____, situada en _____ n.º _____, del que es titular D.º/D.ª _____, redactado por D.º/D.ª _____, con visado n.º _____ de _____ de _____ de 20___. Certificando que la actividad pretendida y sus instalaciones, cumplen con la normativa en vigor aplicable a la misma, y con los condicionantes establecidos por los organismos competentes.

Las instalaciones han sido sometidas a los procedimientos de revisión, autorización y certificación reglamentarios, encontrándose debidamente registradas y autorizadas ante los organismos competentes, estando las mismas en condiciones para su puesta en funcionamiento.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de tramitación para su apertura, firma el presente.

_____, a _____ de _____ de 201___.»

Título: _____.

Visado: _____.

CERTIFICADO TIPO B.1- PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS.

«D. _____, colegiado con el número _____, en el Colegio Oficial de _____, de _____,

CERTIFICA:

Que bajo mi dirección técnica, se han ejecutado los montajes e implantación de las medidas correctoras descritas en el proyecto y anexos al mismo, presentados ante el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, para la instalación de la actividad de _____, situada en _____ n.º _____, del que es titular D.º/D.ª _____, redactado por D.º/D.ª _____, con visado n.º _____ de _____ de _____ de 20___. Certificando que la actividad pretendida y sus instalaciones, cumplen con la normativa en vigor aplicable a la misma, y con los condicionantes

establecidos por los organismos competentes, reuniendo las características de pequeño establecimiento, indicadas en el artículo 42 de la Ordenanza municipal reguladora, de las licencias de uso, actividades, apertura, comunicación ambiental y otras declaraciones responsables, cumpliendo:

- No ejercer actividad sanitaria.
- Tener una superficie útil igual o inferior a 150 m².
- Su ocupación conforme al C.T.E. no será superior a 50 personas.
- El nivel de emisión interior del local no es superior a 70 dBA.
- La actividad (salvo almacenes), se realiza exclusivamente en planta baja.
- El horario de funcionamiento estará comprendido entre las 7:00 y las 23:00 horas.

Asimismo, las instalaciones han sido sometidas a los procedimientos de revisión, autorización y certificación reglamentarios, encontrándose debidamente registradas y autorizadas ante los organismos competentes, estando las mismas en condiciones para su puesta en funcionamiento.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de tramitación para su apertura, firma el presente.

_____, a _____ de _____ de 201____.»

Título: _____.

Visado: _____.

La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativa/o competente en relación con el objeto y características de lo proyectado y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial, cuando se trate de proyectos de ejecución de edificación en los términos del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, de sus certificados de final de ejecución, o, de la ampliaciones, modificaciones o reformas sustanciales.

En los trabajos desarrollados por técnicos titulados competentes en los que el visado tenga carácter voluntario, será necesario que los proyectos, certificados e informes, caso de no estar visados, vayan acompañados de una declaración responsable del técnico firmante del mismo, en la que acredite su identidad y habilitación profesional.

3.- CAMBIOS DE TITULARIDAD Y, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE ACTIVIDADES PREVIAMENTE AUTORIZADAS.

La documentación técnica a aportar para cambios de titularidad, será la siguiente:

- Actividades inocuas y pequeños establecimientos:

Presentarán, además de la documentación administrativa que proceda, certificado tipo C. Si el establecimiento lleva aparejada intervención para adaptación a normativa en vigor, o reforma, su trámite será similar al especificado para las actividades de este tipo de nueva implantación, así como la tramitación de la licencia de obras que corresponda.

- Actividades sujetas a comunicación ambiental:

Presentarán, además de la documentación administrativa que proceda, certificado tipo C. Si el establecimiento lleva aparejada intervención para adaptación a normativa en vigor o modificación sustancial se requerirá la documentación técnica y el certificado del apartado 2 de este anexo, así como la tramitación de la licencia de obras que corresponda.

CERTIFICADO TIPO C.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES.

« D. _____, colegiado con el número _____, en el Colegio Oficial de _____, de _____,

CERTIFICA:

Que el local/establecimiento/industria situado/a en _____, n.º _____, del que es titular D.º/D.ª _____, y sus instalaciones, reúnen las condiciones que exige la normativa en vigor, para que se pueda desarrollar la actividad de _____.

para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de tramitación para su apertura, firma el presente.

_____, a _____ de _____ de 201____.»

Título: _____.

Visado: _____.»

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Peraleda de la Mata, a 13 de abril de 2012. El Alcalde-Presidente, Julio César Martín García.

PERALEDA DE LA MATA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peralada de la Mata, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil doce, sobre la aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se acomete mediante la presente Ordenanza, la tarea de introducir algunas medidas de simplificación Administrativa en el ámbito de las licencias municipales urbanísticas, en aras de facilitar la tramitación de las mismas, modernizando el régimen autorizador existente, sin renunciar en ningún caso al control preventivo que la exigencia de tales autorizaciones implica.

El art. 71 Bis artículo.71.bi Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por el número tres del artículo 2 artículo.2 Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredite y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Y a los efectos de esta ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el art. 70.1 artículo.70.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Ordenanza se constituye en uno de los instrumentos de transposición a la normativa municipal del Ayuntamiento, de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, toda vez que sustituye el tradicional régimen de licencia de obra menor por una comunicación previa, en aquellos casos en los que la legislación regional otorga a los Ayuntamientos tal posibilidad. Se incorpora por tanto la nueva regulación de comunicaciones previas prevista en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (LESOTEX), de acuerdo con la Ley 12/2010, de 16 de noviembre de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley LINCE).

Esta Ordenanza está compuesta por ocho artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

Los artículos primero y segundo regulan el objeto de la Ordenanza y la sujeción a licencia urbanística. Como novedad, se especifican aquellas actividades que conforme a la legislación vigente se consideran exentas de la obligación de obtener dicha licencia, a fin de clarificar y unificar los criterios que en la práctica administrativa se vienen manteniendo. Además el artículo segundo hace una somera referencia a los distintos procedimientos que deben seguirse para la autorización de actividades urbanísticas.

El artículo tercero define el procedimiento de comunicación previa, desarrollado en los siguientes artículos, y que se aplica básicamente a actuaciones consideradas de menor entidad. Se entiende que, dado el escaso impacto sobre el medio ambiente, la ordenación urbana y su escasa entidad técnica, es suficiente con el control inmediato que supone la mera comunicación a la administración con carácter previo al inicio de la actuación, acompañada de la documentación que acreditará el carácter inocuo de la misma.

El artículo cuarto delimita el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa, estableciendo unos requisitos de cuyo cumplimiento depende dicha aplicación, y que pretenden excluir aquellas actuaciones que son especialmente susceptibles de causar riesgos o molestias a los vecinos del entorno.

Los artículos quinto, sexto y séptimo regulan, respectivamente, el procedimiento de la comunicación previa y la documentación que debe acompañarse a la solicitud.

El artículo octavo establece un régimen de comprobación e inspección que refuerza las garantías del citado procedimiento, y permite controlar la veracidad de lo manifestado, suspender las actividades que incumplan la legislación y exigir las responsabilidades en que pudieran incurrir, tanto el promotor del expediente como el técnico que suscribiera la documentación que justificó la autorización de la actividad.

Por último, el anexo a la Ordenanza establece el modelo normalizado de las comunicaciones urbanísticas.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza, la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones Municipales de intervención administrativa sobre la ejecución de las actuaciones urbanísticas de carácter menor, todo ello en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 84.1, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. Sujeción a licencia urbanística.

1. Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y de ordenación del territorio vigente, la licencia urbanística se exigirá para cualquier acto de transformación, modificación o uso del suelo, incluido el vuelo y subsuelo incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180 de la LESOTEX.

2. Para la tramitación de las licencias urbanísticas, se estará a lo previsto en los artículos 176 y 181 de la LESOTEX, no pudiendo iniciar en ningún caso la actuación hasta tanto el Ayuntamiento conceda la licencia solicitada.

Artículo 3. Comunicación previa.

1. En virtud del procedimiento de comunicación previa se entenderá reconocido por la Administración municipal el derecho a desarrollar la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación del inicio de la actuación para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

2. Como medida de simplificación administrativa se establece un régimen de comunicación previa, para la ejecución de determinadas actuaciones, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Dicho régimen se aplicará a los distintos supuestos establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 4. Ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa.

Conforme a lo previsto en el artículo 172 de la LESTOEX, quedan sujetos al régimen de comunicación previa al municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180 LESOTEX, y en particular, los siguientes:

a) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y siempre que no afecten a la estructura.

b) Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

c) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

d) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

e) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

f) La instalación de invernaderos.

g) La primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y la apertura de establecimientos, salvo que, en este último caso, esté sujeta a autorización ambiental.

h) El cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística conforme al artículo 180.

i) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

j) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

Artículo 5.- Procedimiento de comunicación previa.

1. El promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 4, les fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 15 días naturales de antelación, mediante la presentación de instancia normalizada cuyo modelo se contempla en anexo a la presente Ordenanza, acompañada de la documentación completa, en el registro de este Ayuntamiento.

2. La comunicación deberá ir acompañada de una descripción suficiente del acto, la operación o la actividad y de fotocopia de las concesiones o autorizaciones que legalmente sean preceptivos de conformidad con la restante normativa que sea aplicable.

3. Dentro de los quince días naturales siguientes, los servicios técnicos municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo, en cuyo caso, se diligenciará con el «Conforme» por el Ayuntamiento, entregándole copia de la comunicación diligenciada al promotor.

b) Que la actuación que se pretende desarrollar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, o que la actuación no es conforme con la normativa aplicable, en cuyo caso, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

c) Que la documentación se haya presentado de modo deficiente, en cuyo caso, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación o ampliación en un plazo no superior a 10 días hábiles, interrumpiéndose el cómputo del plazo hasta el momento en que se practique por el interesado la subsanación requerida.

3. Transcurridos los quince días naturales sin que se haya practicado notificación de resolución alguna obstativa conforme al apartado anterior, el promotor podrá realizar el acto, ejecutar la operación o desarrollar la actividad en los términos proyectados.

4. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de defectos o irregularidad que presente el acto, la operación o actividad objeto de la comunicación.

5. El Municipio informará a las Administraciones competentes, de las comunicaciones cuyo objeto les afecte.

6. La comunicación tendrá vigencia por un plazo de seis meses desde que se diligencie con el «Conforme» por este Ayuntamiento, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad, con la consiguiente prohibición de realizar las obras.

7. Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitarse la correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previa tramitación de expediente sancionador por infracción urbanística.

8. La comunicación previa no autoriza la ocupación de dominio público, ni la instalación de elementos auxiliares. La autorización para estas instalaciones deberá solicitarse de modo independiente.

9. En la realización de los trabajos contemplados en la comunicación previa, se cumplirán cuantas disposiciones sean de aplicación en materia de edificación, seguridad y salud en las obras de construcción.

10. Los actos previstos en el artículo 4 de la presente Ordenanza que se realicen sin comunicación previa al municipio se considerarán clandestinos a los efectos previstos en la LESOTEX.

Artículo 6. Documentación.

1.- Los promotores de los actos, operaciones y actividades a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza deberán presentar en todos los casos: comunicación previa conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Junto a la comunicación previa y para la realización de las actuaciones que a continuación se especifican, los promotores deberán aportar los siguientes documentos:

2.1. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.a):

2.1.1. Proyecto técnico suscrito por técnico competente.

2.1.2. Dirección de obras, y en su caso, dirección de ejecución de obra.

2.2. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.b):

2.2.1.- Presupuesto de obra firmado por el contratista detallando las obras a realizar.

2.2.2.- Plano o croquis de las obras a realizar. Adjuntar plano de situación.

2.3. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.c):

2.3.1.- Memoria descriptiva de las obras a ejecutar suscrita por técnico competente. Si linda con vía pública se adjuntará señalamiento de alineaciones.

2.3.2.- Plano o croquis de las obras a realizar. Adjuntar plano de situación.

2.4. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.d):

2.4.1. Proyecto técnico suscrito por técnico competente.

2.4.2. Dirección de obras, y en su caso, dirección de ejecución de obra.

2.5. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.e):

2.5.1. Memoria descriptiva de las obras a ejecutar o proyecto técnico suscrito por técnico competente, atendiendo a los criterios fijados por la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.5.2. En su caso, dirección de obras y dirección de ejecución de obra.

2.6. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.f):

2.6.1. Memoria descriptiva de las obras a ejecutar o proyecto técnico suscrito por técnico competente, atendiendo a los criterios fijados por la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.6.2. En su caso, dirección de obras y dirección de ejecución de obra.

2.7. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.g):

2.7.1. Primera ocupación:

- Acta de recepción de la obra.

- Certificado final de obra.

- Toda la demás información que resulte del Libro del Edificio.
 - En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación.
 - Certificado emitido por facultativo competente en el que se acredite que el edificio se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina.
 - Justificante del alta en la matrícula del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- 2.7.2. Para la habitabilidad de las construcciones:
- La documentación prevista en el Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.
- 2.7.3. Apertura de establecimientos no sujetas a autorización ambiental:
- Documentación exigida por la Ordenanza Municipal de puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Peraleda de la Mata.
- 2.8. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.h):
- 2.8.1. Proyecto técnico suscrito por técnico competente.
- 2.8.2. Dirección de obras, y en su caso, dirección de ejecución de obra.
- 2.9. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.i):
- 2.9.1. Proyecto técnico suscrito por técnico competente, acreditando el carácter desmontable de la instalación.
- 2.9.2. Dirección de obras, y en su caso, dirección de ejecución de obra.
- 2.10. Para la realización de los actos previstos en el artículo 4.j):
- 2.10.1. Certificación o nota simple registral de la finca objeto de la segregación. En su defecto, a falta de inscripción, título de propiedad.
- 2.10.2. Proyecto de parcelación firmado por técnico competente, justificando cumplimiento de la normativa urbanística del municipio.

Artículo 7. Visado de documentación.

Será de aplicación a los documentos técnicos exigidos en la presente Ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Artículo 8. Inspección y comprobación.

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actuaciones iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2. Conforme a lo previsto por la legislación vigente reguladora de la comunicación previa y declaraciones responsables, la comprobación por parte de la Administración municipal de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiera aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los servicios municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actuación cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

4. En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

5. Cuando la comprobación municipal constatará que la actuación desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

Disposición Adicional Primera.

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Disposición Adicional Segunda.

El Alcalde, en ejercicio de su potestad de organización de los servicios municipales, podrá aprobar y modificar los modelos normalizados de solicitud en los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria.

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación ante este Ayuntamiento y se refirieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en el artículo 6.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

Disposición final.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO I

COMUNICACIÓN PREVIA - USOS Y APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

<u>SELLO REGISTRO</u>	
<u>EXPEDIENTE</u>	
NUMERO	FECHA

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	D.N.I./C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
CORREO ELECTRONICO	FAX	CODIGO POSTAL

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	D.N.I./C.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
CORREO ELECTRONICO	FAX	CODIGO POSTAL

ACTOS DE APROVECHAMIENTO Y USO DEL SUELO A REALIZAR (MARCAR CON UNA X):

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN BAJO COMUNICACIÓN PREVIA	
<input type="checkbox"/>	a) Obras que modifican la disposición interior de la edificación y que no afectan a la estructura.
<input type="checkbox"/>	b) Obras de reforma que no suponen alteración estructural del edificio ni afectan a elementos catalogados o en fase de catalogación.
<input type="checkbox"/>	c) Cerramiento de fincas, muros y vallados.
<input type="checkbox"/>	d) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
<input type="checkbox"/>	e) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
<input type="checkbox"/>	f) La instalación de invernaderos.
<input type="checkbox"/>	g) La primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de la construcciones y la apertura de establecimientos, salvo que, en este último caso, esté sujeta a autorización ambiental.
<input type="checkbox"/>	h) El cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística conforme al artículo 180.
<input type="checkbox"/>	i) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
<input type="checkbox"/>	j) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

DESCRIPCIÓN SUFICIENTE DE LAS OBRAS, ACTOS, USOS O ACTIVIDADES A REALIZAR Y VALORACIÓN

DESCRIPCIÓN SUFICIENTE DE LAS OBRAS, ACTOS, USOS O ACTIVIDADES A REALIZAR	
VALORACION DE LA OBRA, ACTO O ACTIVIDAD PROYECTA	_____ EUROS
LIQUIDACION ICIO/TASA	_____ EUROS
DURACIÓN DE LA OBRA, ACTO O ACTIVIDAD PROYECTADA	
CONTRATISTA	
C.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL	
REPRESENTANTE LEGAL	
TELÉFONO	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

<input type="checkbox"/>	FOTOCOPIA DE CONSESIONES O AUTORIZACIONES QUE LEGALMENTE SEAN PRECEPTIVAS
<input type="checkbox"/>	PROYECTO TÉCNICO
<input type="checkbox"/>	VOLANTE DE DIRECCIÓN DE OBRA
<input type="checkbox"/>	VOLANTE DE DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA
<input type="checkbox"/>	MEMORIA TÉCNICA
<input type="checkbox"/>	PRESUPUESTO DETALLADO DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA FIRMADO POR EL CONTRATISTA
<input type="checkbox"/>	PLANOS O CROQUIS DE LA OBRA A REALIZAR
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTACIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES
<input type="checkbox"/>	AUTOLIQUIDACION ICIO / TASAS
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO FINAL DE OBRA
<input type="checkbox"/>	ACTA DE RECEPCIÓN
<input type="checkbox"/>	LIBRO DEL EDIFICIO
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO FINAL DE OBRA DE URBANIZACIÓN
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE QUE EL EDIFICIO SE AJUSTA A LAS CONDICIONES EXIGIBLES PARA EL USO AL QUE SE DESTINA
<input type="checkbox"/>	JUSTIFICANTE DE ALTA EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
<input type="checkbox"/>	OTRA DOCUMENTACIÓN:

SOLICITA

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de licencias urbanísticas, mediante el presente escrito doy cumplimiento al trámite de comunicación previa a la realización de la actuación descrita en el presente documento, así mismo manifiesto la aceptación de las siguientes condiciones:

- No podrán iniciarse las actuaciones antes de que transcurran 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la entrada de la documentación completa en el Registro del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.
- El promotor deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación conformada por el Ayuntamiento, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.
- La comunicación tendrá vigencia por un plazo de seis meses desde que se diligencie con el «Conforme» por este Ayuntamiento., salvo paralización por fuerza mayor o justa causa. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad, con la consiguiente prohibición de realizar las obras.
- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitarse la correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previa tramitación de expediente sancionador por infracción urbanística.
- La comunicación previa no autoriza la ocupación de dominio público, ni la instalación de elementos auxiliares. La autorización para estas instalaciones deberá solicitarse de modo independiente.
- En la realización de los trabajos contemplados en la comunicación previa, se cumplirán cuantas disposiciones sean de aplicación en materia de edificación, seguridad y salud en las obras de construcción.

En Peraleda de la Mata, a de de 201 .

FIRMA DEL SOLICITANTE

ESPACIO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

º EXPEDEDIENTE		OBSERVACIONES
TUACIÓN PROYECTADA		
AVORABLE	<input type="checkbox"/>	
ESFAVORABLE	<input type="checkbox"/>	
QUERIR DOCUMENTACIÓN	<input type="checkbox"/>	
PECCIÓN	<input type="checkbox"/>	
FIRMA EL ARQUITECTO MUNICIPAL FECHA: _____		CONDICIONES ESPECIALES
FIRMA CONFORME ANTE MI, EL ALCALDE, EL SECRETARIO FECHA: _____		

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA"

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Peraleda de la Mata, a 13 de abril de 2012. El Alcalde-Presidente, Julio César Martín García.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Intentada sin efecto la notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante.

DENUNCIADO	EXPEDIENTE	LOCALIDAD	SANCIÓN	INFRACCIÓN
MIMOUNELMADANI	83/2011	CALAMONTE	90 €	25.2.d) O.V.A.

Lugar donde el interesado puede comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, BOE del 27-11-92).

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA, Plaza Mayor, 1, Malpartida de Plasencia, Tfno: 927 40 40 24.

Se publica el presente Edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndose, según establece el artículo 16. 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto, un plazo de QUINCE DÍAS, para que alegue lo que estime en su defensa.

Malpartida de Plasencia a 11 de abril de 2012 , El Alcalde(ilegible).

2216

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

En relación con el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Presidencial de 10 de febrero de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 36, de 22 de febrero de 2012, y la convocatoria en el Boletín Oficial del listado número 54, de 3 de marzo de 2012, y habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2 de las bases de la convocatoria, RESUELVE:

1.º- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo.

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ALBARRÁN RODRÍGUEZ, DAVID JAVIER	44789673S
ALONSO FERNÁNDEZ, LUIS FLORENCIO	11783942F
ALONSO HERNÁNDEZ, DIEGO	70865315S
ÁLVAREZ PORCEL, RAMÓN	76025313D
ARROBA MORALEDA, ENRIQUE	03924752D
AUDIJE BAYLE, FRANCISCO	76119539G
BARCIA MATEOS, ANTONIO	76041426E
BARRAGÁN SORIANO, GERMÁN FÉLIX	44775654J
BENÍTEZ GONZÁLEZ, VICENTE	09204762R
BENITO RUFO, FRANCISCO JAVIER	28959120G
BRILLO MERIDEÑO, RICARDO	76046015B
CACHO SIERRA, JAVIER	08837789Q
CAMPÓN MOZO, ROCÍO MONTAÑA	76044022E
CARRASCO BUSTOS, JOSÉ PABLO	76025661N
CARRETERO BARRERA, MIGUEL ÁNGEL	11777751A
CASTAÑO RAMOS, JAVIER	76114908L
CASTRO LÓPEZ, JESÚS MANUEL	11771039F
CASTRO LUCAS, MARIO	70872529F

CHAMIZO CABALLERO, ANTONIO	34772006P
CORDERO MORENO, JUSTO ANTONIO	76266949F
CORDERO RODRÍGUEZ, CARLOS JAVIER	76117298V
CÓRDOBA TELLO, SERGIO MANUEL	76121933Y
CORRAL REDONDO, CARLOS	70810628E
COUTO ROMERO, JOSÉ MANUEL	03899781Q
DAVID MIRANDA, CIPRIANO	44404191T
DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ALEJANDRO	76043708G
FELIPE TORRES, RAQUEL	76027805V
FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, BRUNO	12409707B
FERNÁNDEZ CANELO, BORJA	76120957L
FERNÁNDEZ CARRETERO, MIGUEL	76122698N
FERNÁNDEZ TOMÉ, EDUARDO	28969567D
FLORES MORENO, JAVIER	04226479E
GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA CINTA	44231850K
GARCÍA MAYORGA, JORGE	70909230T
GARCÍA MERINO, CRISTIAN	04221320S
GARCÍA PÉREZ, JAVIER	28948777B
GARCÍA RULO, DANIEL	04203267V
GARRO SÁNCHEZ, ALBERTO	04227739V
GILARTE LUIS, JOSÉ PEDRO	04205623G
GÓMEZ CALLE, PEDRO LUIS	44403523E
GÓMEZ MORENO DANIEL	80061004M
GÓMEZ RULO, JESÚS MARÍA	76047359K
GONZÁLEZ AMADOR, ABEL	48883455Z
GONZÁLEZ CARPINTERO, MARÍA SHEILA	76114822W
GONZÁLEZ GÓMEZ, FERNANDO	76032238B
GONZÁLEZ LORENZO, DIEGO	44408178P
GONZÁLEZ PALOMO, CAROLINA	76042337J
GONZÁLEZ ZAMBRANO, JORGE	08879379E
GORDO VALENCIA, JOSÉ IGNACIO	76016421H
GUTIÉRREZ MAHILLO, ALEXIS	76137829D
HEREDA MUÑO, FRANCISCO JAVIER	08847932Q
HERNÁNDEZ BUENO, LUIS JOSÉ	34779703T
HISADO ALEJO, FRANCISCO JAVIER	44409751V
IZQUIERDO DELGADO, TANÍA	76125401R
JIMÉNEZ CASTILLO, AURELIA NAZARET	76129103T
JIMÉNEZ MARTÍN, LUIS FERNANDO	76047565C
LAVADO GARCÍA, JOSÉ MANUEL	08852325Q
LAZO ROMÁN, SONIA	44179333J
LLARENA BERNAL, ANTONIO EUGENIO	76042428N
MACÍAS ARAGÓN, JOSÉ ANTONIO	76117314X
MANGAS RAMA, LUIS FERNANDO	44786249M
MARÍN CASTELA, JOSÉ MANUEL	76042070E
MARTÍN ALCALÁ, CÉSAR	44775425Z
MARTÍN BURCIO, ANA ISABEL	76139873Y
MARTÍN FERNÁNDEZ, ÓSCAR	76120744J
MARTÍN GALLARDO, MARINA	53737261S

MARTÍN GÓMEZ, EDUARDO	76127542A
MARTÍN MATEOS, FRANCISCO LUIS	76128191R
MARTÍN PÉREZ, ALBERTO	03139997Z
MARTÍN RAMOS, DANIEL	76133325J
MARTÍN REBATE, JUAN ANTONIO	07012767K
MARTÍN RODRÍGUEZ, JUAN JOSÉ	70818470K
MARTÍNEZ GALIOT, DAVID	76134241D
MARTÍNEZ TOLOSA, MARIO	45876069Q
MATEOS GIL, SANTIAGO	76260830Y
MATEOS MORDILLO, ÓSCAR	76119283R
MEGÍAS SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL	44782314A
MILLÁN JIMÉNEZ, ANTONIO	28962578N
MONTERO ALEJO, RUBÉN	44403194S
MUÑOZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO	76117012F
MUÑOZ TRUJILLO, ESTEFANÍA	76122269C
ORTEGA MUÑOZ, ALBERTO	44406438Q
PEÑA HERRERO, RAÚL	14612454W
PÉREZ BENITO, MANUEL	76021496X
PÉREZ GARCÍA, DANIEL	76114349N
PÉREZ MARTÍN, ÓSCAR	70898504S
PÉREZ REYES, ANTONIO MARÍA	44786691X
PÉREZ ROBLAS, MIGUEL ÁNGEL	45556181N
RIESGO CONDE, TEÓFILO	70888538P
RICO RODRÍGUEZ, MARIO	08838927G
ROMERO GONZÁLEZ, ANTONIO MANUEL	09202666K
RUBIO ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS	08857299E
RUBIO SERRANO, LUZ ESTELA	44401101S
ÓSCAR SÁNCHEZ GÓMEZ	04201808F
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, FELIZ JULIO	52413320T
SERRANO ESTRADA, PATRICIA	48678606Z
SOL (DEL) DURAN, RAQUEL	76034804R
SOLEL OLLERO, MARÍA BELÉN	28956614M
SOTELINO HURTADO, ÓSCAR	28973208Q
TEJEIRO PALMA, ISMAEL	80072454R
TORRADO CÍVICO, FRANCISCO ANTONIO	80071858A
TORRES BARRASA, DANIEL	76019455Q
VALERO NANCEARES, JOSÉ MANUEL	04223089J
VALVERDE FRAGOSO, JUAN FERNANDO	07047437F
VILLALBA REY, IVÁN	76046405X

EXCLUIDOS:

NOMBRE	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
ÁLVAREZ TIMÓN, DAVID	128972135R	1
BO TEJARA CORCHERO, GERMÁN	80069557W	1
CALLEJALLANO, ISIDORO	8874847K	1,2,3
CARO SOSA, JUAN CARLOS	53101619R	1,2
CARRO TOBIAS, RUTH	46596782R	1,2
CORCHERO RAMAJO, JUAN JOSÉ	07044902W	2,3
CORRAL MARCOS, JONATAN	70876069M	2,3
EXPÓSITO MORATO, ÁNGEL	76073299V	1,2,4
FLOR (DE LA) FERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ	08878034B	3
GALINDO TORRES, JUAN MANUEL	76021499J	5
GARCÍA LAGO, FRANCISCO JAVIER	08822642A	2,3,5
GARCÍA MAESTRE, JUAN	76037126T	2
GARCÍA MARCOS, ESTEBAN	70866834Q	2
GARCÍA MUÑOZ, RAQUEL	70893967D	1
GIL GUTIÉRREZ, JORGE	76126875A	4
GÓMEZ MORENO, DIEGO	07050484H	1,2,3
GONZÁLEZ SANTILLANA, MIGUEL ÁNGEL	76021559G	1
HERNÁNDEZ ESPINOSA, PEDRO	76111904M	1
ISLA ROSADO, ANTONIO	08872232M	1,5
JIMÉNEZ DÍAZ, DANIEL	76114017W	1,2,3
LAVADO BARRERA, ALFONSO	44775024G	1,2
LEÓN BARRIUSO, RAÚL	44408073H	1
LLORET VARGAS, JONATHAN	80054731B	3,5
LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL	45875422J	2
LUENGO GÓMEZ, ESTHER	80070299P	2
MAS ESCLAPEZ, JUAN MANUEL	74222252X	2
MENDOZA GARCÍA, SERGIO	08837384W	2,3
MOLINA IERRERIAS, VICENTE	08868997J	2
MORAN CABALLERO, IVÁN	45539130G	2
NORIEGO NORIEGO, SARA	44788656C	2
OBREGÓN PÉREZ, NURIA	76023028R	1,2
PARRA RANGEL, JORGE	79261838C	2
PIZARRO GUTIÉRREZ, FELIPE	76025407B	2
RAMOS GONZÁLEZ, MARÍA LUISA	28960361A	2,4
RIO (DEL) GONZÁLEZ, JOSÉ MANU	15256421S	2
RODRÍGUEZ JUAN, LUIS FELIPE	28970255F	4
ROSADO PRIETO, FERNANDO LUIS	76044637J	1
TAMAYO SOLTERO, GERARDO	08877444L	2
IVÁN TINOCO ALFONSO	08872884J	1,2,5
VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ROBERTO	04204218W	1
VENEGAS SIERRA, JESÚS	80075247B	2,3
VILLALOBOS MARTÍN, CARLOS	76125684G	1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- 1.- No se aporta fotocopia compulsada del D.N.I. o la aportada no está compulsada.
- 2.- No se aporta el certificado médico, no es original o no cumple con lo establecido en la base segunda de la convocatoria, apartado 2, letra g).
- 3.- No acredita el pago de los derechos de examen.
- 4.- La solicitud está sin firmar
- 5.- La solicitud se ha presentado fuera de plazo.

2.º- Publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

3.º- Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en la lista de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión en las listas de admitidos o excluidos.

Los aspirantes, que dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o alegen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Malpartida de Plasencia, a 10 de abril de 2012.- El Alcalde (ilegible).

2277

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación provisional de la de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de actividad, apertura, y comunicación ambiental.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados' puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Casas de Don Antonio a 10 de abril de 2012.- El Alcalde, José Manuel Buitrago Moreles.

2218

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación provisional de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Casas de Don Antonio a 10 de abril de 2012.- El Alcalde, José Manuel Buitrago Morales.

2219

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, por renuncia del actual titular, se comunica que se va a proceder por el Pleno de esta Corporación a la renovación de los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR DE ESTA LOCALIDAD para proponer sus nombramientos a la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

Los interesados en este nombramiento deberán presentar en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín oficial de la Provincia acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento o fotocopia del DNI.
- Certificado de Antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del Cargo de Juez de Paz Titular.
- Declaración Jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad.

Aldeanueva de la Vera a 26 de marzo de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Raúl Amor Véliz.

2226

GUIJO DE SANTA BÁRBARA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha de 7 de octubre de 2011, ha aprobado, provisionalmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, y por espacio de 15 días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 170.2 del citado texto legal.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, que comenzará a computarse desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, no se produjeran reclamaciones, en virtud de lo recogido en el Artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Guijo de Santa Bárbara a 12 de abril de 2012. -Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Bernardo Huertas.

2217

MORALEJA

Anuncio

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de abril de 2012 acordó aprobar definitivamente la BAJA VOLUNTARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA", con efectos desde 31 de diciembre de 2011.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja a 4 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Caselles Medina.

2221

MORALEJA

Edicto

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja, HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2012, aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LA VILLA DE MORALEJA.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 65. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, el expediente de dicha Ordenanza se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Moraleja a 13 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Caselles Medina.

2239

MORALEJA**Edicto**

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja, HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2012, aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN MORALEJA (CÁCERES)

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 65. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente de dicha Ordenanza se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Moraleja a 13 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Caselles Medina.

2240

MORALEJA**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y motivada por el número previsible de solicitudes que pueden darse relativas a la creación de aparcamientos para personas con movilidad reducida y en atención a la multiplicidad de órganos que habrían de conocer dichas solicitudes, resulta aconsejable adoptar las medidas oportunas tendentes que las mismas sean resueltas con celeridad y unidad de criterio, esta ALCALDÍA PRESIDENCIA, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Avocar en mi persona la competencia en materia de creación de aparcamientos para personas con movilidad reducida que en virtud de la delegación de las atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local por resolución de fecha 14 de junio de 2011, era competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de esta Resolución, en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- Publicar esta Resolución en el B.O.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre.

Lo manda y firma la Sr. Alcalde Presidente en Moraleja a 12 de abril de 2012.- Pedro Caselles Medina, Ante mi: La Secretaría General, Julia Lajas Obregón.

2241

TALAYUELA

Por D. STEVEN LAGAR VAS se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ESTUDIO FOTOGRAFICO en el local sito en la C/. Manuel Más, 27, de Talayuela.

Lo que se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Talayuela a 13 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Raúl Miranda Manzano.

2236

TALAYUELA

Por D. MOHAMMED LAHLOU se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de FRUTERÍA en el local sito en la C/. Manuel Más, 59, de Talayuela.

Lo que se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Talayuela a 13 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Raúl Miranda Manzano.

2237

MANCOMUNIDAD TRASIERRA TIERRAS DE GRANADILLA**Edicto**

La Junta de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170

de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante la Junta de esta Mancomunidad de Municipios.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pantano Gabriel y Galán a 6 de abril de 2012.- El Presidente, Teodoro Jimenez Sánchez.

2281

NOTARÍA

PLASENCIA

COORRECCIÓN DE ERROR

Diligencia, para hacer constar, que habiendose producido error en el BOP n.º 75 de fecha 19 de abril de 2012, se procede a publicar integramente de nuevo el edicto de subasta notarial, quedando sin efecto el publicado el día de 19 de abril de 2012.

La Administración.

SUBASTA NOTARIAL

Yo, Francisco de Asís Jiménez Velasco, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Plasencia.

HAGOSABER:

Que con fecha 11 de abril de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cáceres, número 69, página 20, un Anuncio de Subasta relativo al procedimiento al que se hará mención, en el cual, por error, se ha omitido consignar el día de celebración de la subasta, por lo que se vuelve a publicar el anuncio integro subsanado dicho error:

Que en mi notaría, sita en Plasencia, Avenida Alfonso VIII, número 27, planta menos uno, se tramita venta extrajudicial, conforme al arto 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

URBANA.- EDIFICIO destinado a VIVIENDA Y GARAJE sito en la calle Trujillo número 38, de Plasencia, ocupando la edificación ochenta metros y dieciséis decímetros cuadrados, que es la totalidad de la parcela sobre la que se ubica

Consta de: PLANTA BAJA, PRIMERA Y PLANTA SEGUNDA.

PLANTA BAJA, con una superficie construida de ochenta metros y dieciséis decímetros cuadrados y útil de sesenta y siete metros y cuatro decímetros cuadrados, de los que sesenta y un metros y ochenta y siete decímetros cuadrados se destinan al GARAJE y los restantes cinco metros y diecisiete decímetros cuadrados a vestíbulo

PLANTA PRIMERA, destinada a VIVIENDA con una superficie construida de cincuenta y ocho metros cuadrados y útil de cincuenta metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, distribuidos en: salón-cocina, aseo y escalera. En esta planta existe un patio situado al fondo con una superficie útil de diecinueve metros y setenta y siete decímetros cuadrados.

Y PLANTA SEGUNDA, destinada a VIVIENDA con una superficie construida de sesenta y un metros y ochenta y un decímetros cuadrados y útil de cincuenta metros y ochenta y un decímetros cuadrados distribuidos en: distribuidor, escalera, dos dormitorios, baño y dormitorio principal con baño.

Las tres plantas se comunican mediante escaleras interiores.

La superficie construida total es de ciento noventa y nueve metros y noventa y siete decímetros cuadrados y la útil de ciento sesenta y ocho metros y sesenta y tres decímetros cuadrados.

Linda: al frente, con calle de su situación; a la derecha, con Dolores Sánchez Ocaña; a la izquierda, con Luis Heras, y al fondo, con Pedro Conejero.

INSCRIPCIÓN.- Tomo 1367, libro 484, folio 99, finca número 2276.

Procediendo la subasta de la finca y constituyendo ésta la vivienda habitual del deudor, es de aplicación lo dispuesto en el Art. 12 del Real Decreto-ley 6/2012 de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, por la presente se hacen saber las condiciones de la ÚNICA SUBASTA:

Tendrá lugar en mi notaría el día veinticinco de mayo de dos mil doce, a las doce horas, siendo el tipo el de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (€ 209.968,50).

Dicha subasta se regirá por lo dispuesto en el citado Art. 12. del Real Decreto-ley 6/2012 de 9 de marzo.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10 A 13,30 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Plasencia a veintiocho de marzo de dos mil doce.- EL NOTARIO.

2204